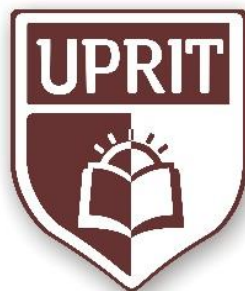


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



INCIDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL RÉGIMEN
TRIBUTARIO APLICABLE A LA EMPRESA HUACCHA ARQUITECTURA,
CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
(HUACCHA SAC) EN EL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN CIVIL
DURANTE EL PERÍODO 2013 AL 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Walter Hugo Ruiz Quezada

ASESOR:

Mg. Walter Rafael Llaque Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Tributario

TRUJILLO – PERÚ

Año 2021

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

Se lo dedico a mi familia que amo
y respeto. A todos ellos por su apoyo
y aliento permanente.

Se lo dedico a los profesores que con sus
Conocimientos vertidos y dedicación, formaron
Académica el profesional que soy hoy en día.

AGRADECIMIENTO

A nuestro Señor por darme la sabiduría y ánimos para poder culminar con éxito mi carrera profesional.

A mis amados padres Corina y Lizandro por las lecciones de vida que me impartieron, por el esfuerzo inconmensurable de brindarme educación y por apoyarme a lo largo de mi existencia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

HOJA DE FIRMAS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v-vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I.- INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo General	4
1.4.2. Objetivos Específicos	4
1.5. Antecedentes	4
1.6 Bases Teóricas	6
1.7. Definición de términos básicos	18
1.8. Formulación de hipótesis	23
1.9. Propuesta de aplicación profesional	23

II. MATERIAL Y MÉTODOS	27
2.1. Material	27
2.2. Material de estudio	27
2.2.1. Población	27
2.2.2. Muestra	28
2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos	28
2.3.1. De recolección de información	28
2.3.2. De procesamiento de información	28
2.4. Operacionalización de variables	29
III. RESULTADOS	30
IV. DISCUSIÓN	77
V. CONCLUSIONES	82
VI. RECOMENDACIONES	83
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tasa de detracción por el servicio de la construcción.....	43
Tabla 2. Estado de Situación Financiera al 31.12.2013.....	52
Tabla 3. Estado de Situación Financiera al 31.12.2014.....	53
Tabla 4. Estado de Situación Financiera al 31.12.2015.....	54
Tabla 5. Estado de Situación Financiera al 31.12.2016.....	55
Tabla 6. Estado de Situación Financiera al 31.12.2017.....	56
Tabla 7. Estado de Resultados al 31.12.2013	57
Tabla 8. Estado de Resultados al 31.12.2014	58
Tabla 9. Estado de Resultados al 31.12.2015	59
Tabla 10. Estado de Resultados al 31.12.2016	60
Tabla 11. Estado de Resultados al 31.12.2017	61
Tabla 12. Antes de aplicar la detracción. Expresado en soles.....	62
Tabla 13. Después de aplicar la detracción. Expresado en soles.....	62
Tabla 14. Comportamiento del ratio de liquidez corriente periodo 2013-2017..	63
Tabla 15. Comportamiento del ratio de capital de trabajo periodo 2013-2017..	64
Tabla 16. Comportamiento del ratio de liquidez absoluta periodo 2013-2017...	65
Tabla 17. Comportamiento del ratio de apalancamiento financiero periodo 2013-2017.....	66
Tabla 18. Comportamiento del ratio de rendimiento sobre la inversión periodo 2013-2017.....	67
Tabla 19. Comportamiento del ratio de rendimiento sobre el patrimonio periodo 2013-2017.....	68
Tabla 20. Comportamiento del ratio de endeudamiento patrimonial periodo 2013-2017.....	69
Tabla 21. Comportamiento del ratio de rentabilidad operativa periodo 2013-2017.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Flujograma del Sistema de Deduciones.....	44
---	----

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar si el régimen tributario acogido por la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha incide en la situación económica y financiera durante el período 2013 al 2017. El planteamiento del problema es: ¿Cómo incide el régimen tributario aplicable en la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada en la situación económica y financiera durante su periodo gravable 2013 al 2017? El método de investigación utilizado es descriptivo, en vista que la información procesada fue obtenidas a través de la observación directa; así como se empleó el método explicativo. Los resultados alcanzados en la identificación del régimen tributario aplicable a la organización empresarial favorece en la identificación de las errores administrativos, previniendo de esta manera las multas por la comisión de infracciones, reparos a la base imponible del impuesto a la renta por gastos sin sustento, gastos personales, o gastos que no cumplen el principio de causalidad, la correcta liquidación del impuesto general a las ventas, el registro contable en los libros contables exigidos acorde al régimen tributario acogido. Se llegó a concluir que la Empresa Huaccha Arquitectura Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada no cuenta con un planeamiento tributario acorde a las actividades empresariales, un Sistema de Control Interno idóneo; siendo estas herramientas de gestión empresarial básicas.

Palabras Clave: Régimen Fiscal, Empresa Constructora, Situación Económica y Financiera.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine if the tax regime accepted by the Huaccha Company, architects, construction and sale of properties Incorporated Huaccha Inc company affects the economic and financial situation during the period 2013 to 2017. The problem statement is: How does it affect the applicable tax regime in the Huaccha Company, architects, construction and sale of properties Incorporated Huaccha Inc in the economic and financial situation during its taxable period 2013 to 2017? The research method used is descriptive, since the processed information was obtained through direct observation; as well as the explanatory method was used. The results achieved in the identification of the tax regime applicable to the business organization favors the identification of administrative errors, thus preventing fines for the commission of infractions, objections to the income tax base for expenses without support, Personal expenses, or expenses that do not comply with the principle of causality, the correct liquidation of the general sales tax, the accounting record in the accounting books required according to the accepted tax regime. It was concluded that the Huaccha Company, architects, construction and sale of properties Incorporated Huaccha Inc does not have a tax planning according to business activities, a suitable Internal Control System; these being basic business management tools.

Key Words: Tax Regime, Construction Company, Economic and Financial Situation.

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La actividad de construcción de edificios e inmobiliaria, al igual que las ventas de inmuebles, han tenido desde hace algunos años un desarrollo sostenido, ello sobre todo por la demanda insatisfecha en la compra de viviendas de todo tipo para la población. A raíz de la pandemia COVID-19 la venta de inmuebles ha sufrido un detenimiento considerable en vista que, las personas priorizaron los gastos en salud, prevención, descarte y tratamiento de la enfermedad en vez de la adquisición y/o construcción de inmuebles.

Desde hace un tiempo y como reflejo de la baja de nuestras exportaciones, al igual que la menor percepción de ingresos del exterior, la desaceleración de la economía china, aunado a una caída de confianza de los consumidores peruanos, el tema de la edificación y/o posterior venta de inmuebles se ha visto reducida pero no paralizada, por lo que aún existen proyectos que se están ejecutando al igual que su comercialización.

En función a lo señalado es importante tener conocimiento acerca de las obligaciones formales y sustanciales tributarias. Importante debido a que de esta forma se evita acciones de recuperación o cobro de tributos por parte de la Administración Tributaria.

Un primer elemento es describir la aplicación del impuesto a las ganancias de la actividad de construcción al igual que la actividad inmobiliaria, de tal manera que ambas generan rentas de tercera categoría y se encuentran necesariamente incluidas en el Régimen General del Impuesto a la Renta, estando excluidas expresamente del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

En lo que respecta a la normatividad tributaria relacionada con la generación de rentas empresariales, observamos el texto del literal a) del artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta. La mencionada norma señala que son rentas de tercera categoría las que provengan de la comercialización de bienes y servicios, la

fabricación de bienes y la extracción de minerales, la explotación agropecuaria, forestal entre otros.

La prohibición expresa se encuentra señalada en el acápite (i), literal b), del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual indica que no podrán registrarse en el Régimen Especial de Renta aquellos que realicen actividades de construcción de bienes inmuebles según las normas del impuesto general a las ventas, aun cuando no se encuentren gravadas al IGV.

Aun cuando no exista una prohibición expresa para realizar actividades de construcción en cuanto a sujetos que se encuentran dentro del Régimen Único Simplificado (RUS), la viabilidad de emprender negocios de edificación por contratación de terceros, obligaría a contar con una maquinaria que podría superar el tope máximo de activos fijos que deben tener que es de S/ 70,000 soles, conforme lo señala el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la norma que regula el Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 937.

Asimismo, en caso de realizar contratos de construcción para terceras personas, solo podrá entregar boletas de venta, las cuales no permiten sustentar gasto, costo o crédito fiscal, lo cual no resultan tan atractivo para aquel contribuyente generador de rentas de tercera categoría que requiere sustentar precisamente gasto, costo y/o crédito fiscal. Aparte de ello, las personas que se encuentran dentro del RUS solo pueden desarrollar sus actividades en un solo local, lo cual dificultaría la prestación de sus servicios si tuviera un almacén donde guarda las maquinarias y herramientas relacionadas con la actividad de construcción aparte del lugar donde desarrolla sus actividades.

La Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C. fue constituida el 23 de diciembre del 2012. La empresa está dedicada a la construcción de edificios completo y a las actividades de arquitectura e ingeniería. Dichas actividades económicas se encuentran inmersas dentro del campo de aplicación del sistema de detracciones y por ende afronta un incremento en su nivel de endeudamiento a corto y largo plazo, escasez de liquidez para el pago de sus obligaciones corrientes, lo cual le

obliga a celebrar préstamos para capital de trabajo, trayendo consigo gastos financieros adicionales por el pago de intereses, sobrecostos laborales; ya que la empresa tiene que contratar forzosamente personal capacitado en el tema, por ende la disminución en la rentabilidad en la empresa. Se encuentra ubicada en la Manzana T Lote 36, departamento 101, Urbanización San Andrés Quinta Etapa.

La Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C. durante su ejercicio económico período 2013 – 2017 tuvo contingencias tributarias debido al régimen tributario aplicable al Sector. La empresa se encuentra registrada en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

1.2. Formulación del problema

¿De que manera incide el Régimen Tributario aplicable a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada en la situación económica y financiera durante el periodo gravable 2013 al 2017?

1.3. Justificación del problema

El presente trabajo pretende ampliar los conocimientos referentes al Régimen Tributario del rubro de la construcción civil inicialmente en un contexto local y nacional en materia de legislación tributaria, para luego referirse de manera específica a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada. Así mismo se pretende contribuir a los conocimientos teóricos respecto a la incidencia económica y financiera del régimen tributario aplicable a las empresas constructoras e inmobiliarias, en nuestro contexto nacional. En el aspecto práctico, el objetivo es brindar una solución para la correcta aplicación del régimen tributario para las empresas constructoras e inmobiliarias. Lo que traerá como consecuencia mejorar la situación económica y financiera de la Empresa. Valorativamente lo que se pretende es; analizar el régimen fiscal aplicable a las empresas constructoras e inmobiliarias, desde una visión constructivo y determinar la incidencia económica y financiera a la Empresa Constructora HUACCHA SAC durante los ejercicios

económicos 2013 al 2017. El presente trabajo de investigación servirá como una herramienta de consulta a futuras investigaciones acerca del tema.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la incidencia del régimen tributario que se aplica a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada en la situación económica y financiera durante el período 2013 al 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.- Describir la aplicación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el Sector Construcción e Inmobiliaria.

2.-Determinar cómo incide el Régimen Tributario aplicable a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada (HUACCHA S.A.C.) en la situación económica y financiera en el período 2013 al 2017 mediante la aplicación de ratios o indicadores financieros; así como mediante el análisis horizontal y vertical a los Estados Financieros.

3.- Formular alternativas y propuestas de modificación al Régimen Tributario que afecta la liquidez de las Empresas del Sector Construcción e Inmobiliaria.

1.5. Antecedentes

La información de trabajos de investigación realizados anteriormente sirve de base para el desarrollo de nuestra investigación. Es menester señalar que en la búsqueda de información no se ha podido encontrar trabajos de investigación relacionados específicamente a la aplicabilidad de los regímenes tributarios a empresas constructoras. Los trabajos de investigación que se han tomado como referencia para el desarrollo de la presente investigación son:

a).- **Lecca (2015)**, en su tesis titulada: “El Sistema de Deduciones y su influencia en la liquidez de las empresas constructoras del distrito de Trujillo”, se afirma que, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno

Central-SPOT (Sistema de Deduciones) es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del Impuesto General a las Ventas en sectores con alto grado de informalidad. La aplicación de dicho sistema resta el capital de trabajo a las empresas dedicadas a la edificación o construcción les acorta las ganancias, al exigir que realicen deducciones es decir aminorando los ingresos.

La reingeniería tributaria es un concepto de trabajo que une una revisión de los tributos debidos en los últimos años con un planeamiento de las incidencias futuras, proporcionando mejoras en el flujo de caja de las empresas, con reducción efectiva de los costos de los productos y de las deudas tributarias. El objetivo de este trabajo es demostrar que la retención de las deducciones del Impuesto General a las Ventas disminuye la liquidez de las empresas constructoras, demostrándose que el pago adelantado de estas deja sin efectivo y sin capital de trabajo.

b).- **Reyna (2009)**, en su tesis titulada: “Análisis de los efectos económicos y financieros de las medidas de control tributario en las empresas constructoras contratistas del sector público”, se afirma que desde aproximadamente el año 1994 hasta la actualidad, se vienen dictando medidas de control tributario parciales con la única finalidad de aumentar la recaudación fiscal, sin tener en cuenta la real situación económica y financiera por la que atraviesan los diferentes sectores empresariales de nuestro país. Estas medidas, han significado un impacto negativo en los Estados Financieros de las pequeñas empresas constructoras, complicando su situación con la falta de capital de trabajo, provocando de esta manera, por ejemplo, que las empresas no puedan cumplir con sus compromisos en el corto plazo, como el pago a sus trabajadores o a sus proveedores y acreedores, debiendo priorizar puntualmente en el pago de los tributos, ya que los intereses son altos; así como las costas, los gastos, sumado a esto la complejidad de las medidas de cobranza coactiva, las mismas que no toman en consideración la realidad económica de las empresas.

c).- **Solórzano (2010)** en su trabajo de investigación tesis de grado de título: “El impuesto general a las ventas y su incidencia en la liquidez de las empresas constructoras de la Región La Libertad”, describe como las empresas constructoras, sector importante de nuestra economía nacional, vienen

realizando innumerables actividades para afrontar su desarrollo económico; situación que las lleva a desplegar grandes esfuerzos técnicos y financieros para poder sobrevivir ante la competencia de libre mercado por efectos de normas tributarias con muchos vacíos e incongruencias que inciden negativamente en los contribuyentes. Dentro de esta causa de aspecto tributario se tomó el Impuesto General a las Ventas, por su importancia y por qué los pagos mensuales tienen una incidencia directa en la liquidez de las empresas, especialmente en las empresas de construcción, toda vez que, al efectuar sus ventas por el servicio de contratos de construcción al crédito, tienen que cancelar a la Administración Tributaria un tributo que aún no han percibido totalmente.

1.6. Bases teóricas

1.6.1 Fuentes del Derecho

1.6.1.1. Fuentes históricas

Documentos que contienen la información del derecho vigente en otra época.

1.6.1.2. Fuentes materiales o reales

Factores y elementos políticos, sociales, y económicos que determinan el contenido de las normas jurídicas.

1.6.1.3. Fuentes formales

La costumbre, la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

1.6.2. Las fuentes del Derecho Tributario

La norma tributaria que establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico, es el Código Tributario dado mediante su Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N.- 133-2013-EF, aprobado el 22.06.2013 que a la fecha tiene modificaciones producto de sus constantes adecuaciones a la realidad socio económica del país. El concepto de fuente es aplicable a la forma de creación de las normas jurídicas. Por esta

razón el Código Tributario también lo incorpora en su texto, aun cuando algunos autores sostienen que en derecho este concepto tiene un significado ambiguo, porque se usa para designar fenómenos diferentes

La norma tercera señala como fuentes del derecho tributario peruano las siguientes:

- **La Constitución Política del Perú**

Es la ley de leyes. Podemos afirmar que es el conjunto de principios y normas jurídicas que estructuran la base legal de un Estado. Es la base o el pilar fundamental del Derecho Fiscal en vista que recoge los preceptos sustanciales sobre tributación que consagran las bases que regulan los sistemas tributarios nacionales. Es gracias a esta norma que la nación puede organizarse políticamente y con ello se permite también se fije la extensión de la soberanía estatal en materia tributaria.

El régimen tributario se encuentra plasmado en la Constitución en el Título III (Régimen Económico) Capítulo IV (Del Régimen Tributario y Presupuestario).

- **Los Tratados Internacionales**

Normatividad Internacional que se encuentra en el segundo orden jerárquico de acuerdo con la Constitución Política del Perú. Se convierten en fuente interna solo después de ser aprobadas por el Congreso y sean ratificadas por el presidente de la República. La suscripción por parte del Gobierno de tratado con otros países u organizamos internacionales es evitar e impedir la doble imposición tributaria y el fraude fiscal, así como buscar la generación de polos de desarrollo subregionales.

- **Leyes tributarias y normas de rango equivalente**

El Parlamento Nacional como ente que detenta el Poder Legislativo, es el encargado de legislar y dar leyes, considerando como normas con rango

de ley a aquellas que por las que, conforme a la Constitución, se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios.

- **Decreto Legislativo**

Norma de rango de Ley, que nace del Parlamento Nacional dentro de su facultad constitucional de legislar, delegando al Ejecutivo para que pueda normar sobre un tema es específico y por un tiempo determinado.

Debemos precisar en este punto que los decretos de urgencia pueden ser entendidos como la autorización excepcional de la que goza el Poder Ejecutivo para que en casos extraordinarios de necesidad y urgencia adopte, bajo su responsabilidad, medidas provisionales con fuerza de ley, se excluyen, por mandato constitucional de poder contener materia tributaria.

A través del Decreto Legislativo N.º 1425 del 12 de setiembre del 2018 se modifica el artículo 57º de la Ley del Impuesto a la Renta estableciendo la definición del principio del devengado, el cual, al tener una definición autónoma del concepto contable, respecto del cual no guarda mayor diferencia, permite tener un marco legal que otorga certeza y predictibilidad en su aplicación en las operaciones de los particulares con incidencia tributaria.

A partir del 1 de enero de 2019, fecha en la que entra en vigor la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1425 al artículo 57º de la Ley del Impuesto a la Renta, el devengado tributario para efectos de la imputación de los ingresos, aplicable también para la deducción de los gastos tendrá la siguiente definición: *“se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en*

función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra”.

- **Decretos Leyes**

Los decreto leyes son similares u homologables a la Ley, siempre cuando hayan sido avalos por una norma emitida dentro de un Régimen Democrático, otorgándoles las cualidades de legalidad y legitimidad.

- **Sentencia del Tribunal Constitucional**

Es la resolución que emana del máximo órgano de control de la Constitución que contiene los razonamientos por los cuales una norma es declarada anticonstitucional, inconstitucional o atentatoria contra los derechos fundamentales de las personas, teniendo como consecuencia la derogación de la Norma al día siguiente de su publicación.

- **Leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales**

Representan normas de segundo nivel en relación con la Constitución Política del Perú. Son normas que reglamentan preceptos constitucionales en forma minuciosa. Las leyes orgánicas para su aprobación requieren el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. La actual Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 70° establece que el sistema tributario municipal se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

- **Decretos Supremos**

Mecanismo legal- normativo, de carácter tributario que permite disponer y regular situaciones que permiten la complementación de normas de jerarquía superior dictadas por el parlamento o por el ejecutivo en caso de delegación de facultades. Como sabemos a través de Decreto Supremo

se han de regular tanto la tarifa arancelaria que representa un derecho de importación fijado por el Arancel de Aduanas, así como las tasas, las cuales son el pago por un servicio público individualizado.

- **Normas Reglamentarias**

Son normas de tercer nivel frente a la Constitución y por lo mismo en caso de conflicto se encuentra subordinada, no sólo a ella, sino también a los Tratados y Leyes y a la normatividad jerárquicamente superior a ella.

- **Jurisprudencia**

Viene a ser las resoluciones administrativas o sentencias emitidas por el Poder Judicial; así mismo las emitidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal. La jurisprudencia es útil como fuentes del derecho para futuros casos en temas relacionados.

- **Resoluciones emitidas por la Administración Tributaria**

Es un acto administrativo por el cual la Administración Tributaria se pronuncia respecto a los procesos contenciosos tributarios sean en las etapas del recurso de reclamación, apelación o recurso de queja. Las Resoluciones emitidas por SUNAT sirven como fuente del derecho en casos futuros relacionados con temas tributarios.

- **La Doctrina Jurídica**

Análisis e interpretación de estudiosos o juristas entendidos que a través de sus opiniones o resultados de sus investigaciones formulan propuestas o ideas sobre una normatividad emitida, con la finalidad de dar solución a una problemática presentada.

1.6. 3. Elementos constitutivos de la tributación

Las leyes tributarias tienen básicamente dos elementos constitutivos, los elementos cualitativos y los elementos cuantitativos. Los elementos cualitativos definen la calidad del tributo señalando cual es la fuente del tributo. Los elementos cuantitativos en materia tributaria son aquellos que señalan la materia imponible, la tasa porcentual o alícuota aplicable en la determinación de la obligación tributaria y el valor nominal del tributario.

1.6.4. Estructura de la ley tributaria

Toda norma tributaria debe señalar expresamente el campo de aplicación de esta, considerando los aspectos sociales, económicos y políticos, señalar expresamente cuáles son los hechos económicos afectos, inafectos y exonerados, nacimiento de la obligación tributaria.

1.6.5. Jerarquía de las normas

Primer Nivel: La Constitución Política del Perú.

Segundo Nivel:

- La Ley - La Ley Orgánica
- Decreto Legislativo - Decreto Ley
- Tratado - Resolución Legislativa

Tercer Nivel

- Decreto Supremo

Cuarto Nivel

- Resolución Suprema

Quinto Nivel

- Resolución Ministerial
- Resolución Directoral

1.6.6. Sistema de detracciones

Es incorporó en nuestro Sistema Tributario mediante el decreto legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, se aprueba el Régimen de Detracciones. La aplicación del sistema de detracciones incide negativamente en la situación financiera de las empresas constructoras y les resta competitividad, al obligarlas a realizar los depósitos de manera anticipada (antes de realizar el traslado de los bienes). El Sistema presenta dos grandes contingencias o riesgos, principalmente para los usuarios de los servicios:

- Ámbito de aplicación poco claro
- Consecuencias de incumplimiento sumamente severas.

1.6.7. Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias)

El Código Tributario es el instrumento o herramienta que hace viable que el Sistema Tributario Nacional funcione de manera eficiente. En el Código Tributario encontramos las Facultades que tiene la Administración Tributaria, los derechos y obligaciones que tenemos los contribuyentes y responsables. Así mismo se señala los procedimientos contenciosos y no contenciosos frente a la Administración y en el último libro nos muestra las sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

1.6.8. Ley del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N.º 771)

El entorno económico y financiero actual es adverso a la operatividad del Sistema Tributario Nacional. Ello debido a que en la actualidad se cuenta con ocho de cada diez operaciones económicas y financieras son informales, o siendo formales eluden impuestos. Ello debido a una falta de cultura y conciencia tributarias.

Se puede afirmar que nuestro Sistema Tributario Nacional se desenvuelve dentro marco normativo que le brinda el derecho tributario así tenemos el

Código Tributario todo ello materializándose a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

A pesar de lo antes mencionado el Sistema Tributario Peruano, más allá de las cuestiones técnicas, es extremadamente volátil, la recaudación por el impuesto a la renta lo es y, es más, depende de los términos de intercambio. Lo que se requiere es una mejora de la estructura productiva de la economía peruana, mientras no haya este cambio, la recaudación del impuesto a la renta continuará siendo inestable y deficiente.

También mencionamos que en el Perú existe gran evasión fiscal, para ello se requiere poner en práctica una de las propuestas establecida en la cual es necesario adecuar la normatividad a la época actual, pues la economía cambia de manera acelerada, así también política fiscal necesita normas eficientes.

Con respecto al impuesto general a las ventas, las formalidades en el impuesto general a las ventas tienen como límite no afectar la naturaleza de un impuesto al valor agregado. Por tanto, el incumplimiento de una forma debe estar claramente regulado, distinguiéndose aquellos incumplimientos que generan la pérdida del crédito y aquellos que motivan la aplicación de presunciones.

Por ello, ahora más que nunca, el Sistema Tributario tiene que atacar la informalidad y consolidar un régimen simple, concentrado en la aplicación de pocos impuestos para facilitar la interpretación de estos y evitar la evasión; un sistema que sea estable, eficiente y predecible como incentivo para generar inversión, sin exoneraciones discriminatorias, que a su vez mejore la recaudación.

El Sistema Tributario es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el derecho tributario, esto se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

Los tributos principales recaen sobre las rentas, la producción y el consumo y la importación de bienes, y otros impuestos a la circulación del dinero y al patrimonio que se consideran ingresos del gobierno central, que son recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. El uso de métodos, información y actualización legal para analizar y aplicarlo en los diferentes casos que se presenten en aspectos tributarios de una empresa.

El Sistema Tributario se sostiene en tres líneas estratégicas como son: el control de cumplimiento, facilitación del cumplimiento y la lucha contra el incumplimiento tributario, estando conformado por el impuesto a la renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, los derechos arancelarios, los tributos municipales y las contribuciones al seguro social y al sistema de pensiones estatal administrado por la Oficina de Normalización Previsional.

1.6.9. Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N.- 179-2004 –EF y modificatorias)

Tributo regulado mediante el Decreto Supremo N.- 179-2004-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.- 129-94-EF y normas modificatorias. El impuesto a la renta grava la utilidad, ganancia o plusvalía obtenida por personas naturales y jurídicas obtenidas producto del usufructo del capital, las obtenidas producto del trabajo y de la unión de ambos. El impuesto a las ganancias en el Perú se basa en las teorías de la renta producto, del flujo de la riqueza y del consumo e incremento patrimonial. Es un impuesto directo y de periodicidad anual.

1.6.10. Ley del Impuesto General a las Ventas (Decreto Supremo N.º 055-99 y modificatorias)

Se encuentra regulado mediante Decreto Supremo N.- 055-99-EF (15.04.1999) y el Decreto Supremo N.-29-94-EF (29.03.94). El impuesto general a las ventas es un tributo indirecto que grava la compra, venta, prestación de servicios, contratos de construcción realizados en territorio nacional. La tasa acumulada actual es del 18%. Actualmente es uno de los tributos de mayor recaudación nacional y es administrado por SUNAT.

1.6.11. Sistema de Deduciones (Decreto Supremo N° 940)

El 20 de diciembre del 2003 se publicó el Decreto Legislativo N° 940 que aprueba el Sistema de Deduciones a ciertos sectores con un considerable índice de evasión tributaria. Mediante la Resolución de Superintendencia N° 183 publicada el 15 de agosto del 2004 se normaron específicamente los bienes a los que se aplica el sistema de deducciones para efectos del Impuesto General a las Ventas.

1.6.12. Resolución de Superintendencia N.- 293-2010/SUNAT

A partir del 01 de diciembre del 2010, según Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT, los contratos de construcción están sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central –SPOT de una manera poco clara, se establece como regla general la tasa a aplicar en los contratos de construcción es del 5% y cuando sea exclusivamente cesión en uso de maquinarias con operarios será del 12%. Es decir, por regla general estarán sometidas a deducción todas las facturas de construcción emitidas a partir del 01 de diciembre del 2010, aun cuando se trate de contratos ya celebrados con anticipación. Por otro lado, si se pagan a partir de dicha fecha facturas emitidas en meses anteriores, no se aplicaría el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias –SPOT.

Para determinar cuáles servicios califican como construcción, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria ha tomado como punto de referencia un cuerpo de definiciones como la CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), que es poco claro en su aplicación a la realidad. Así bajo la premisa de que se aplicará la aprobada revisión IV de la CIU, cuando se lee la parte de la construcción quedan dudas que, en la realidad, deben ser resueltas y decididas por las empresas usuarias, y en un posterior momento por los auditores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, lo que genera sin duda inseguridad jurídica.

En la cuarta revisión de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme- CIU, la clasificación de actividades de la construcción es más amplia, pues queda con

tres divisiones: 41,42 y 43; lo que origina que existan más actividades especializadas de construcción.

En ella se incluyen las obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, las estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal, instalación de acabados, cableado, mantenimiento de carreteras, ascensores entre otros. Para el sector construcción, con la incorporación de los contratos de construcción al sistema, la cuarta revisión de la CIU puede originar situaciones complejas, ya que se extiende el ámbito de aplicación del SPOT a actividades más especializadas como la minería o a actividades de instalación para obras de construcción, como electricidad, aire acondicionado, etc. Por tal motivo, la complejidad del sector origina dificultades en su aplicación.

Dentro de los problemas que origina en el sector construcción se encuentra la aplicación de la tasa del 5% para calcular el monto de la detracción, debido a la amplitud del sector y las distintas actividades que existen y están sujetas en su mayoría a una tasa del 12%, como el alquiler de maquinaria o a las actividades de ingeniería. Los bienes relacionados directamente con la industria de la construcción son:

- Agregados como: arena, piedra, granito e insumos similares con el 10%
- Madera en cualquier estado con el 9% (pago antes del traslado)
- Otros servicios empresariales con el 12% (como asesorías, consultorías, etc.)

La aplicación del sistema de detracciones incide negativamente en la situación financiera de las empresas constructoras y les resta competitividad, al obligarlas a realizar los depósitos de manera anticipada (antes de realizar el traslado de los bienes) y cuyo plazo vence indefectiblemente a los cinco días hábiles del mes siguiente a la fecha que realizaron las compras o adquisiciones de bienes y/o servicios; bajo la sanción tanto pecuniaria de aplicarles una multa equivalente al 100% del monto no depositado; así como el desconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas y del costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta de Tercera categoría lo cual significa la pérdida del 18% del Impuesto General a las Ventas y el 100% de costo con lo que la empresa constructora

tendría que pagar el 30% de Impuesto a la Renta al no ser considerado deducible para la determinación de la renta tributaria o base imponible.

Es menester precisar que el día 03.03.2018 a través de la Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT, se modificaron las tasas de detracciones. Estos cambios entraron en vigor a partir del 01.04.2018 para todas aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir de dicha fecha. En el caso específico de la actividad de la construcción se establece la tasa del 4%.

1.7. Definición de términos básicos

Análisis de los Estados Financieros

Es el proceso de cálculo de los coeficientes financieros, que son indicadores matemáticos calculados comparando la información financiera clave que aparecen en los Estados Financieros de un negocio, analizando aquellos para averiguar los ratios detrás de la situación financiera actual de la empresa y sus recientes resultados financieros, y desarrollar expectativas sobre sus perspectivas futuras. (Apaza,2020).

Arbitrios

Es un tipo de tasa dentro de clasificación tripartita de los tributos, de acuerdo con la Segunda Norma Preliminar del Código Tributario.

Capital de Trabajo

Es el importe por el que los activos corrientes superan los pasivos corrientes. (Apaza,2020).

Código Tributario

Es un instrumento legal de utilidad para el funcionamiento eficiente del Sistema Tributario Nacional.

Contribución

Es un tipo de tributo donde no existe una relación directa entre el importe pagado y la retribución directa por parte del acreedor tributario. El hecho generador son los beneficios derivados de la realización de obras públicas.

Estado de Situación Financiera

Da una idea general de las partidas financieras y los activos que posee una empresa. (Apaza,2020).

Estado de Resultados

Revela el rendimiento de la empresa en un periodo de tiempo determinado. (Apaza,2020).

Impuesto

Es un tipo de tributo donde no existe una retribución directa por parte del acreedor tributario hacia el deudor tributario.

Liquidez

Significa la disponibilidad de efectivo y otros activos para pagar sus deudas, facturas y otros gastos. (Apaza,2020).

Rentabilidad

Se refiere al rendimiento que la empresa obtiene de la cantidad invertida en la empresa. (Apaza,2020).

Tasa

Es un tipo de tributo donde el importe que se paga tiene una relación directa al beneficio que recibe el contribuyente de parte del acreedor tributario.

1.8. Formulación de la hipótesis

El Régimen Tributario aplicable a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada incidirá de manera no favorable en la situación económica y financiera de la empresa, durante el periodo 2013 al 2017.

1.9. Propuesta de aplicación profesional

Nuestro país necesita una reforma integral del Sistema Tributario Nacional. Reforma que debe ser producto de un estudio real de las actividades económicas generadoras de rentas.

Hay que reconocer que existen actividades económicas ilícitas e ilegales que por decidía, negligencia o complicidad no están siendo supervisadas, reguladas o combatidas. Así, por ejemplo: la minería informal, el comercio ambulatorio, la explotación de menores y en general de personas, los alquileres de inmuebles y prostitución clandestina, el narcotráfico y el lavado de activos.

Las actividades antes mencionadas generan al estado un perjuicio económico solo por impuesto general a las ventas, más de 3 mil millones de soles.

El tema pasa por generar conciencia tributaria en los contribuyentes. Debemos sentir que nuestros tributos contribuyen a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Sí las autoridades encargadas de la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los presupuestos públicos realizaran un trabajo técnico, profesional más no político partidario, otro sería los resultados.

Propuestas Técnica Profesional de modificación del ordenamiento tributario peruano.

- 1). -Ordenar e Unificar la normatividad tributaria en el Perú. Existen diversas normas legales dispersas respecto a un mismo tributo.
- 2). - Evaluar la eliminación de exoneraciones y beneficios tributarios en zonas que no se hayan obtenido el dinamismo y desarrollo de las economías regionales. Es más, han generado contrabando e informalidad.

- 3). - Establecer un régimen tributario para las microempresas, que le permita el no pago del impuesto a las utilidades o el pago de una tasa preferencial por espacio de tres años. Pasado estos tres años tributarían como régimen general de impuesto a la renta. Esos tres años servirán de oxígeno financiero para que puedan formalizarse, organizarse, reinvertir las utilidades obtenidas.
- 4). - Agrupar los regímenes tributarios existentes sobre todo a las rentas empresariales. Establecer dos regímenes tributarios con obligaciones claras, objetivas y sencillas de cumplir y fiscalizar.
- 5). - Establecer la obligatoriedad de la emisión y utilización de los comprobantes de pago electrónicos en todos los regímenes tributarios de rentas empresariales y rentas de personas naturales.
- 6). - Establecer la obligatoriedad de la presentación de inventarios de los activos, pasivos y patrimonio al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, para la primera subcategoría de los perceptores de rentas empresariales y declaración jurada anual de impuesto a la renta para los perceptores de rentas empresariales de la segunda subcategoría.
- 7). - Establecer la obligatoriedad de presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada ejercicio con aplicación a las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIFS, debidamente auditados. Dicha obligación será de para las empresas de la segunda subcategoría de las rentas empresariales.
- 8). – Ser exigible la bancarización para la deducibilidad como costo o gasto tributario por todas las operaciones de compras, gastos e inversiones.
- 9). - Ampliar el campo de aplicación de los obligados a utilizar el Programa de Libros Electrónicos.
- 10). - Aumentar las penas punitivas en casos de delitos tributarios. (Defraudación Tributaria, Evasión Tributaria).
- 11). - Reforzar las herramientas que cuenta la Unidad de Inteligencia Financiera para la detección de personas naturales y jurídicas que realizan lavado de

activos en territorio nacional y el desvío de fondos a través de empresas off shore constituidas en el exterior.

12).- Reducir los plazos para la resolución de los recursos contenciosos tributarios por parte de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal.

13).- Reducir los plazos para la devolución por parte de la Administración Tributario respecto a los pagos en exceso e indebidos.

14).- Reforzar y ampliar el universo de contribuyentes a los que se aplicará la Fiscalización Electrónica.

15).-Reforzar los controles móviles para detectar el transporte de mercadería sin sustento documentario formal exigible y el contrabando, sobre todo en zonas de frontera, vías de comunicación terrestre, fluvial y aéreas.

16).- Capacitar permanentemente a los docentes del Magisterio Nacional y de la actividad privada en cursos talleres de tributación.

17).- Actualizar periódicamente el material académico y continuar con los programas educativos de formación básica en temas tributarios dirigidos a alumnos de educación inicial, primaria y secundaria. Con ello se logrará la conciencia tributaria en los infantes, que posteriormente serán contribuyentes.

18).- Reducir la tramitología, plazos y los costos de formalización de empresas.

19).- Interconectar en tiempo real a las entidades públicas y privadas mediante un sistema de gestión integral. El mencionado sistema contendrá el registro de las transacciones económicas y financieras que realicen los contribuyentes domiciliados y no domiciliados, derivados de la comercialización de bienes y la prestación de servicios. Las entidades que deben estar interconectadas son: Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Notarias Públicas, Entidades Financieras pertenecientes al Sistema Financiero Nacional, Inmobiliarias, Unidad de Inteligencia Financiera, Superintendencia de Banca y Seguros, Poder Judicial, Ministerio Público, Capitanía de Puertos, Controles de Aduanas, Concesionarios

de Terminales Terrestres y Peajes, PNP, Cooperativas de Ahorro y Crédito a nivel nacional.

20).- Establecer como sanción a los contribuyentes que hayan cometido delitos tributarios, peculado y estafa en agravio del Estado y que tengan sentencia judicial condenatoria, la muerte civil por espacio de tiempo de diez años.

21).- Asignar de mayores “sectoristas tributarios” sobre todo a contribuyentes medianos y pequeños contribuyentes – MEPECOS y a las personas naturales generadoras de rentas.

22).- Capacitar constantemente a los contribuyentes en el uso de medios electrónicos o virtuales, en expedición de comprobantes de pago electrónicos, uso de libros electrónicos y la utilización del Buzón Electrónico.

23).-Autorizar a los profesionales contables debidamente acreditados y habilitados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y el respectivo Colegio Profesional de Contadores Públicos donde estén registrados, para la realización de fiscalizaciones tributarias presenciales en los plazos y formas que señala el Código Tributario.

24).- Considerar gasto tributario para las personas naturales, los siguientes gastos fundamentado mediante comprobante de pago electrónico: por salud, por formación académica en estudios universitarios, pre y postgrado en Universidades Nacionales u extranjeras, pago de cuotas de vivienda en caso de crédito hipotecario. El máximo deducible para efectos tributarios sería hasta el 50% del total de los Ingresos percibidos anualmente.

25.- Establecer políticas técnicas institucionales simples para lograr el Incremento de la Base Tributaria.

Finalmente, estas veinticinco propuestas tienen que estar acompañadas de reformas en el código penal, código civil, reglamento de comprobantes, ley de profesionalización del contador público entre otras normas regulatorias y reglamentarias.

II.- MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Materiales

a). Materiales

Información contenida en el registro de compras y ventas, estados financieros: estado de situación financiera y estado de resultados de los ejercicios económicos 2013 al 2017, declaraciones informativas y determinativas de impuestos, depósitos de detracciones.

b). Humano

Trabajo individual como investigador.

c). Servicios

- Energía Eléctrica

- Agua Potable

- Fotocopiado

- Impresiones

2.2. Materiales de estudio

2.2.1 Población

La población objeto de estudio está conformada por todas las operaciones económicas y financieras de la Empresa Huaccha Arquitectura Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada durante el período 2013 al 2017.

2.2.2. Muestra

La población objeto de estudio está conformada por las operaciones económicas y financieras de la Empresa Huaccha Arquitectura Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada reguladas bajo régimen tributario

de las empresas constructoras e inmobiliarias durante el periodo 2013 al 2017.

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos

2.3.1. Para recolectar datos

Para la recolección de datos se tendrá como principal técnica la guía de entrevista a través de preguntas abiertas y cerradas a los siguientes colaboradores de la empresa; Representante Legal, Asesor Legal y Contador Público con la finalidad de poder determinar el conocimiento acerca del régimen tributario que más le conviene a la empresa; así como su opinión de la funcionabilidad del mencionado régimen y el instrumento que se empleará es la guía de análisis documental.

2.3.2. Para procesar la información

Para poder procesar la data obtenida se realizará por medio del análisis de la información que contiene la entrevista, a través de programas o paquete como son el Excel y Word. La evaluación económica y financiera se realizará a través de la aplicación de los ratios financieros.

2.4. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE: RÉGIMEN TRIBUTARIO	SUNAT (2020). Es el conjunto de categorías bajo las cuales una persona natural o jurídica que tiene un negocio, o va a iniciar uno, se registra obligatoriamente en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria,	Se obtuvo mediante las entrevistas al Representante Legal, Asesor Legal y Contador de la Empresa.	Conocimiento acerca de las Operaciones afectas al IGV. Conocimiento acerca de las Operaciones afectas al Sistema de Deduciones. Conocimiento acerca de las Operaciones afectas al Impuesto a la Renta,	NOMINAL
VARIABLE DEPENDIENTE: INCIDENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	Apaza (2020). La posición económica y financiera esta referida estado situacional de los resultados económicos obtenidos, es decir la utilidad o pérdida en un periodo de tiempo determinado. La situación financiera está referida al origen y destino de los fondos.	Se obtuvo mediante análisis documental y aplicación de ratios financieros	Liquidez Absoluta Capital de trabajo Endeudamiento Patrimonial Rentabilidad Operativa	RAZON Ratios de Liquide Corriente Ratios de capital de Trabajo Ratios de Rentabilidad

III.- RESULTADOS

3.1.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA

3.1.1. LA EMPRESA ASPECTOS GENERALES

a).- Denominación y Domicilio Fiscal

RAZÓN SOCIAL : Huaccha Arquitectura, Construcción e
Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada.

RUC : 20559800636

REGIMEN TRIBUTARIO : Régimen General de Renta

CONDICION : Habido y Hallado.

ESTADO : Activo

DOMICILIO FISCAL : Mz T Lote 36. Dpto. 101. Urb. San Andrés V
Etapa. Distrito de Víctor Larco Herrera.

b).- Actividad Económica Principal

La actividad principal es la construcción de edificios completos.

c).- Actividad Económica Secundaria

Las actividades secundarias son: actividades inmobiliarias, actividades de asesoramiento empresarial.

3.1.2. ENTORNO EMPRESARIAL

La empresa Huaccha Arquitectura Construcción e Inmobiliaria SAC se encuentra en el mercado liberteño desde el año 2013 a la actualidad. La organización empresarial ha desarrollado proyectos habitacionales en el distrito de Víctor Larco principalmente. En el mercado existe competencia que tienen muchos más años lo cuál le permiten tener una mayor cobertura del mercado constructor. Existen empresas como Beteck Contratistas SAC, COAM Contratistas, RAMVAL, entre otras. El mercado constructor es amplio dado que no solo se dedican a construir conjuntos habitacionales si no también obras civiles.

La empresa en análisis tiene precontratos firmados para poder desarrollar conjuntos habitacionales en el distrito de Trujillo y en el distrito de la Esperanza.

3.2.- DESCRIBIR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA. (OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01)

3.2.1. APLICACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

A).- Hipótesis de incidencia tributaria

Según el artículo 1º Operaciones gravadas

..... el impuesto general a las ventas grava las siguientes operaciones:

d).- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

La posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de este o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

No será de aplicación cuando se demuestre que el precio de venta realizada es igual o mayor al valor de mercado.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el artículo 54º del presente dispositivo.

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

B).- Primera venta de inmuebles

El inciso d) numeral 1 del artículo 2º del Reglamento del Impuesto General a las Ventas señala tres casos:

1.- Cuando se transfiera en propiedad por primera vez un inmueble construido y ubicado en territorio nacional.

2.- La que se realice con posterioridad a la resolución, rescisión, nulidad o anulación de la venta gravada, vale decir está gravada la primera venta válida.

3.- Si dos empresas se reorganizan o traspasan, la transferencia del inmueble en esta reorganización no es primera venta. Lo será la posterior transferencia.

C).- Constructor

El inciso e) del artículo 3º de la Ley del Impuesto General a las Ventas lo define como cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella.

Para este efecto se entenderá que el inmueble ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del inmueble y/o asuma cualquiera de los componentes del valor agregado de la construcción.

A fin de determinar si la venta de un inmueble está afectada al impuesto general a las ventas, se debe determinar en primer lugar si el vendedor es el constructor (persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles).

De acuerdo con el artículo 9º de la Ley del impuesto general a las ventas, son sujetos del impuesto las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividad empresarial y que realizan ventas afectas de bienes inmuebles.

Informe N° 331-2003-SUNAT/2B0000

Caso: Inmueble mandado a construir para actividades empresariales, que luego se vende.

No se encuentra gravada con el IGV, la primera transferencia de un bien inmuebles efectuada por el sujeto que realiza actividad empresarial, siempre que el mismo no califique como constructor para efectos de este impuesto.

Informe N° 092-2009-SUNAT/2B0000

¿Está gravada con el IGV la venta de un inmueble mandado a construir que está en el activo fijo?

Si no lo está, ¿dicha venta se considera como no gravada para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal?

No se encuentra gravada con el IGV, la primera transferencia de un bien inmueble que fue mandado a construir por una empresa no dedicada a la venta de inmuebles, y que forma parte de su activo fijo.

La venta del inmueble antes mencionado no debe formar parte del cálculo de la prorrata a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6º del Reglamento de la Ley del IGV.

D).- Habitualidad

Tratándose de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3º del Decreto, se presume la habitualidad, cuando el enajenante realce la venta de, por lo menos, dos inmuebles dentro de un periodo de doce meses, debiéndose aplicar a partir de la segunda transferencia del inmueble. De realizarse en un solo contrato de venta de dos o más inmuebles, se entenderá que la primera transferencia es la del inmueble de menor valor.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre se encontrará gravada con el impuesto, la transferencia de inmuebles que hubieran sido mandados a edificar o edificados, total o parcialmente, para efecto de su enajenación.

E).- Valor de mercado

Inciso d) del artículo 1º de la ley del impuesto general a las ventas

Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Cuando la Administración Tributaria tenga duda del valor de un inmueble puede hacerlo tasar y acotar la diferencia.

F).- Exoneración del Impuesto

Apéndice I, literal b) de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Está exonerada del impuesto la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos, siempre que:

1. El valor de venta no supere las 35 UIT (S/.154,000 aplicando la UIT del 2021).
2. Sean destinados exclusivamente a vivienda.

Cuenten con la presentación de la solicitud de la licencia de construcción admitida por la municipalidad correspondiente.

G).- Nacimiento de la Obligación Tributaria

Para efectos de la aplicación del impuesto se entiende por:

a).- Venta

Se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las operaciones sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien.

También se considera venta las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido en el Reglamento.

Implicancia de las arras, depósitos o garantías en la determinación de la base imponible en la primera venta de inmuebles.

- **Hasta el 28 de agosto del 2012**

Nace la obligación tributaria en el momento y por el importe que se percibe, incluso cuando se les denomine arras de retracción siempre que estas superen el quince por ciento del valor total del inmueble. En todos los casos, las arras confirmatorias se encuentran gravadas con el impuesto.

- **A partir del 29 de agosto del 2012**

En el cuarto párrafo del numeral 3º del artículo 3º del Reglamento se establece que nace la obligación tributaria en el momento y por el importe que se percibe, incluso cuando se denomine arras, depósito o garantía siempre que estas superen, de forma conjunta, el tres por ciento del valor total del inmueble.

En relación con los pagos parciales, el cuarto párrafo del numeral 3 del artículo 3º del Reglamento del Igv., modificado por el Decreto Supremo N° 161-2012-EF, establece:

“En la primera venta de inmuebles, se considerará que nace la obligación tributaria en el momento y por el monto que se percibe, inclusive cuando se denomine arras, depósito o garantía siempre que estas superen, de forma conjunta, el tres por ciento del valor total del inmueble”.

H).- Determinación de la Base Imponible

La base imponible para el IGV es el ingreso percibido excluyendo el valor del terreno. Esta exclusión expresa del valor del terreno se debe a que la venta de estos se encuentra inafecta al IGV.

De esto se deduce que el valor de venta de un inmueble está conformado por un concepto gravado (edificación o fábrica) y un concepto no gravado (terreno).

Ley: Artículo 13º Base Imponible

La base imponible está constituida por:

d).- El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.

Reglamento: Artículo 5º, numeral 9: Base Imponible en la primera venta de inmuebles.

Para determinar la base imponible del impuesto en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, se excluirá del monto de la transferencia el valor del terreno. Para tal efecto, se considerará que el valor del terreno representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la transferencia del inmueble.

I).- Emisión del Comprobante de Pago

Artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago- Resolución de Superintendencia N° 007-199/SUNAT

En la transferencia de bienes inmuebles, en la fecha en que perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero.

En la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial.

J).- Crédito Fiscal

Artículo 18º Ley del IGV- Requisitos sustanciales

Nace la obligación tributaria en el momento y por el importe que se percibe, incluso cuando se les denomine arras de retractación siempre que estas superen el quince por ciento del valor total del inmueble.

En todos los casos, las arras confirmatorias se encuentran gravadas con el impuesto.

Artículo 19º Ley del IGV- Requisitos formales

a).- Que el impuesto general este consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción.

b).- Que los comprobantes de pago consignen el nombre y número de RUC del emisor, posibles de ser contrastados con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, el emisor haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

c).- Que los comprobantes de pago, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su registro de compras. El mismo debe estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

K).- Oportunidad de ejercer el derecho al crédito fiscal del impuesto general a las ventas

Artículo 2º Ley 29215- Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración Tributaria respecto a la aplicación del crédito fiscal

Los comprobantes de pago deben haber sido anotados en el Registro de Compras en las hojas correspondan al mes de su emisión, o en el que corresponda a los 12 meses siguientes, debiendo ejercerse en el periodo al que corresponda la hoja en las que hayan sido anotados, No es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 19º de la Ley.

No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago (en las hojas que correspondan al mes de emisión o de pago del impuesto o a los 12 meses siguientes) se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación del registro de comprobantes. (Párrafo incorporado por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1116 del 07 de Julio del 2012).

L).- Sistema de detracciones del IGV

El Sistema de Dedicaciones es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de:

a).- Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

b).- Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, SPOT (Sistema de Dedicaciones) es uno de los tres (3) mecanismos recaudatorios anticipados del Impuesto General a las Ventas (cabe mencionar que los otros dos mecanismos son las Percepciones y Retenciones), implementados por la Administración Tributaria que ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002, para garantizar el pago del IGV en sectores con índices de alto grado de informalidad.

La estructura del sistema contempla que los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, tienen la obligación de realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación o en las entidades del sistema financiero, en este último caso previa celebración de convenios entre la Administración Tributaria y las empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de que sus clientes, (sujetos obligados) detraigan y depositen en las mismas cuentas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo .

A través del decreto legislativo N° 940 se aprobó el marco general otorgándose a la Administración Tributaria la facultad para que, en base a este marco, regule los aspectos administrativos para su aplicación efectiva.

Ámbito Legal

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias -SPOT, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 917(26/04/2001), con la R.S. 183-2004/SUNAT.

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF. R.S. N° 183-2004/SUNAT, Reglamento del SPOT.
- ▶ Ley N° 28605 (25.09.2005), incorpora el transporte de carga en el sistema
- ▶ D.S. N° 010-2006-MTC (25.03.06), aprobó la Tabla de Valores referenciales para la aplicación del SPOT en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.
- ▶ R.S. N° 073-2006/SUNAT (13.04.2006), incorpora a los usuarios de los servicios de transporte de carga por vía terrestre en el sistema de detracciones.
- ▶ R.S. N° 260-2009/SUNAT, incorpora la venta de algodón en rama sin desmontar.
- ▶ R.S. N° 294-2010/SUNAT, incorpora la venta de oro.
- ▶ R.S. N° 306-2010/SUNAT, incorpora la venta de espárragos y pprika.
- ▶ R.S. N° 293-2010/SUNAT, incorpora los contratos de construccin dentro del SPOT.
- ▶ R.S. N° 037-2011/SUNAT, la cual modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT con el objeto de incorporar a los minerales metlicos no aurferos en el sistema.
- ▶ R.S. N° 044-2011/SUNAT, modifica la R.S N°183-2004/SUNAT.
- ▶ R.S. N° 098-2011/SUNAT, incorpora al SPOT la reparacin y mantenimiento de bienes muebles.
- ▶ R.S. N° 063-2012/SUNAT, modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT, con el objeto de incorporar a los servicios gravados con el IGV que no estaban sujetos ha dicho sistema.

- ▶ R.S. N° 091-2012/SUNAT, la cual modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT, con el objeto de incorporar formas primarias derivadas de los mismos, como por ejemplo desechos, desperdicios y recortes de plástico.

Finalidad

EL Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT cuya finalidad es combatir la informalidad (brecha de inscripción) y el de la evasión Tributaria (brecha de declaración y veracidad) cuando se realicen ventas de los productos, se encargue la construcción o se presten servicios sujetos al sistema, todo ello buscando un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias que constituyan un ingreso para el tesoro público administrado por la Superintendencia de Administración Tributaria(SUNAT).

Ámbitos de Aplicación

Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio, Éste por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Características del Sistema

a. No tiene la calidad de tributo

Las detracciones del impuesto general a las ventas no tienen naturaleza de tributo (impuesto, tasa, contribución), ni de deuda tributaria, no obstante que su fin es cancelar obligaciones tributarias, es decir el pago de tributos, costas y gastos, y no para fines distintos.

b. Es un procedimiento administrativo.

Puesto que la obligación de efectuarlo debe ser regulada por una norma administrativa de la Administración Tributaria en la que se debe indicar los bienes, servicios o contratos de construcción que se sujetan al sistema.

c. Es una obligación formal

No obstante, su incumplimiento genera infracciones.

d. No está sujeto a intereses moratorios

Según el art. 28º del Código Tributario, no tiene carácter de deuda tributaria.

e. La sanción es por incumplimiento formal

Pues de no cumplirse se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el Estado.

f. El adquirente no es contribuyente, responsable sustituto

El sujeto obligado, solo es debido a que la norma lo conmina a cumplir una obligación formal debido a su posición particular en el momento de la operación.

Cobertura de la detracción

Este sistema permite que los fondos que se generen como consecuencia de la detracción se apliquen no solamente para el pago del Impuesto General a las Ventas (incluyendo el IPM), sino para cualquier deuda tributaria por concepto de tributos o multas, así como anticipos y pagos a cuenta, incluyendo intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. Por lo tanto podemos señalar que esto permitirá cancelar los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta e Impuesto Selectivo al Consumo, de igual manera servirán para el pago de las Costas y Gastos en los que SUNAT hubiese incurrido en el procedimiento de Cobranza Coactiva.

Mediante Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, se indicó la relación de bienes y servicios afectos a este Sistema, éstos se encuentran detallados en el Anexo N.º 1,2 y 3 de la mencionada Resolución.

Respecto al Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, está referido a la prestación de servicios, siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 soles, dentro de los cuales están sujetos a la detracción los siguientes:

Tabla 1.

Tasa de detracción por el servicio de la construcción

9	Contratos de construcción [4]	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3º de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario.	4%
---	-------------------------------	--	-----------

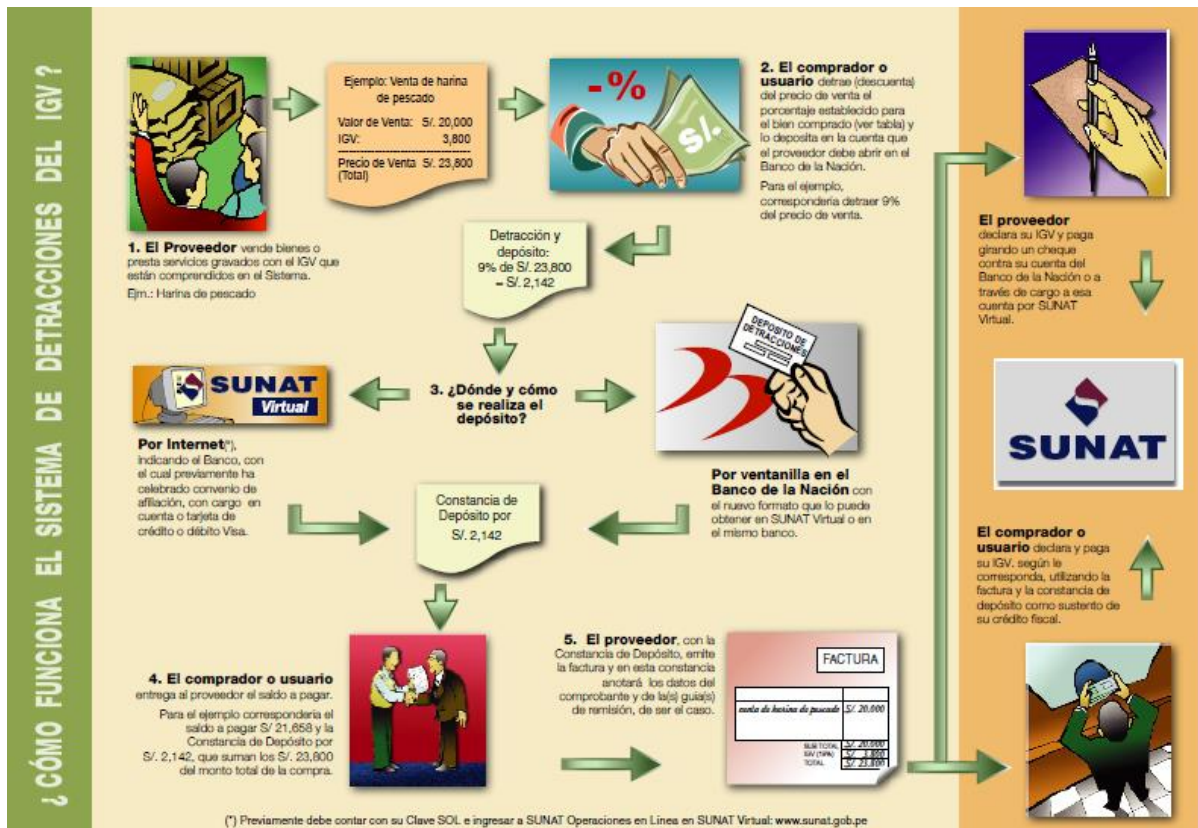
Fuente: Portal de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT.

Elaborado por: Ruiz, W.

A través de la Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT, la tasa de detracciones. Este cambio entra en vigor a partir del 01.04.2018 para todas aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir de dicha fecha. En el caso del sector construcción, la tasa detracción se mantiene en 4%.

Figura 1.

Flujograma del Sistema de Deduciones



Fuente: Portal de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT.

Elaborado por: Ruiz, W.

3.2.2. APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Tratándose de empresas de construcción o similares acogidas a la opción c) del artículo 63º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y que tengan obras que se terminen o deban terminarse en un plazo superior a tres años, por ejercicio gravable en que se cumpla el trienio deberán calcular una sola renta anual considerando tanto la liquidación relativa al trienio como la correspondiente al periodo faltante para concluir el ejercicio gravable, de acuerdo al método elegido por el contribuyente y proceder a las reglas generales de declaración y pago del impuesto.

La elección del método a) o b) contemplados en el artículo 63º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta que efectuó el contribuyente una vez completado los tres años de ejecución determinará la forma como calculara su pago a cuenta por la totalidad del mes en que cumplió el trienio.

INFORME N° 212-2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

En relación con el tratamiento aplicable a las empresas de construcción o similares, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la determinación, declaración y pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en el cual se cumple el trienio (36 meses)?
2. ¿Debe hacerse una liquidación al momento de cumplirse el trienio y presentarse una declaración jurada por ese periodo con el pago correspondiente, y además, una liquidación y una declaración jurada por la renta que se devengue con posterioridad, es decir, desde el día siguiente de cumplido el trienio hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable?

3. De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior: ¿Cuándo debe presentarse la declaración jurada por la renta del trienio y efectuarse el pago?
¿En qué plazo?
4. De ser negativa la respuesta a la pregunta 2: ¿Debe calcularse una sola renta anual que sea la suma de las rentas del trienio más la renta que se determine desde el día siguiente de cumplido el trienio hasta el 31 de diciembre? ¿Ésta debe declararse y pagarse con ocasión de la presentación en la declaración jurada anual a presentarse en marzo/abril del año siguiente?
5. ¿Cómo y bajo qué sistema se hacen los pagos a cuenta del periodo en que se cumple el trienio?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias, en adelante el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

A efectos de la absolución de las consultas planteadas, se asume que la obra, según contrato, debía ejecutarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) años y que el contribuyente había optado por diferir los resultados hasta su total terminación, en aplicación del inciso c) del artículo 63º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Sin embargo, la obra se deberá terminar o se terminará en un plazo mayor a los tres (3) años.

Bajo esta premisa, corresponde señalar lo siguiente:

1. En cuanto a las interrogantes 1, 2, 3 y 4, la parte final del inciso c) del artículo 63° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que en caso de que la obra se deba terminar o se termine en plazo mayor de tres (3) años, la utilidad será determinada el tercer año conforme a la liquidación de avance de la obra por el trienio y, a partir del cuarto año, siguiendo los métodos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo antes mencionado.

Al respecto, debe tenerse presente lo señalado en el Informe N.° 092-2009-SUNAT/2B0000([1]), según el cual *“tratándose de obras cuya ejecución se terminará en un plazo mayor de tres (3) años, las empresas de construcción que opten por el método previsto en el inciso c) del artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta determinarán su renta considerando la liquidación de avance de obra por el trienio (36 meses), no pudiendo diferir dicha determinación hasta el final del ejercicio gravable en el cual se cumplió el tercer año de ejecución de la obra”*.

Añade que, *“en tal supuesto, a partir del cuarto año de ejecución de la obra las empresas de construcción deben optar por alguno de los otros métodos contemplados en el mencionado artículo 63° hasta la conclusión de la obra”*.

Como se aprecia, una vez cumplido el trienio de ejecución de la obra, la renta será determinada considerando el avance de la misma al completarse el tercer año de ejecución.

Ahora bien, debe indicarse que, de la revisión de las normas que regulan el impuesto a la Renta, puede afirmarse que no existe obligación de declarar dicha renta ni de cancelar el Impuesto a la Renta considerando exclusivamente a la mencionada liquidación.

Asimismo, en cuanto al lapso que falte para concluir el ejercicio gravable, este debe regirse por la opción que determine el propio contribuyente, es decir, aplicando el método a) o el b) contemplados en el artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, tampoco corresponde presentar una declaración jurada o efectuar pago alguno en función a la liquidación de la renta por dicho periodo faltante, al no existir norma alguna que disponga tal obligación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece que los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para efectos de dicha ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

Dicho artículo también señala que la declaración deberá ser presentada en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT.

Asimismo, según lo establecido por el artículo 57° del TUO antes mencionado, a efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Por su parte, el artículo 56° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica que el pago de regularización del impuesto correspondiente a cada ejercicio gravable se efectuará dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración respectiva.

En ese sentido, en el supuesto planteado, a efectos de efectuar la liquidación, declaración y pago del Impuesto a la Renta, el contribuyente deberá calcular una sola renta por todo el ejercicio gravable –en este caso, considerando tanto la liquidación relativa al trienio como la correspondiente (de acuerdo al sistema elegido) al periodo faltante para concluir el ejercicio gravable– y proceder conforme a las reglas generales de declaración y pago anual de dicho impuesto.

2. Respecto a la última consulta formulada, la misma asume como premisa que el último día del trienio no coincide con el último día del periodo tributario por el cual corresponde efectuar el pago a cuenta respectivo.

Siendo así, debe señalarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, cuotas mensuales que determinarán con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

- a) Fijando la cuota sobre la base de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.
- b) Aquellos que inicien sus actividades en el ejercicio efectuarán sus pagos a cuenta fijando la cuota en el dos por ciento (2%) de los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

También deberán acogerse a este sistema quienes no hubieran obtenido renta imponible en el ejercicio anterior.

Como se observa, los pagos a cuenta se determinan de manera mensual, sobre el total de ingresos netos obtenidos en el mes. En tal sentido, toda vez que la obligación de efectuar tales pagos surge al concluir el mes respectivo, para su cálculo deberá tenerse en cuenta la regla que resulte aplicable en dicha oportunidad.

Por lo tanto, en el supuesto planteado, la elección del método que efectúe el contribuyente una vez completados los tres años de ejecución determinará la forma cómo calculará su pago a cuenta por el íntegro del mes en que se cumplió el trienio.

De este modo, si el contribuyente hubiera elegido el método señalado en el inciso a) del artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, deberá efectuar el pago a cuenta del período considerando como ingresos netos los ingresos cobrados en el mes por avance de obra, tal como lo dispone el inciso a) del artículo 36° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Asimismo, de haberse elegido el método contenido en el inciso b) del artículo 63° del mencionado TUO, el contribuyente deberá realizar el pago a cuenta sobre la base de la suma de los importes cobrados y por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes, en aplicación del inciso b) del mencionado artículo 36°.

CONCLUSIONES:

1. Tratándose de empresas de construcción o similares acogidas a la opción c) del artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y que tengan obras que se terminen o deban terminarse en un plazo superior a tres (3) años, por el ejercicio gravable en que se cumpla el trienio deberán calcular una sola renta anual considerando tanto la liquidación relativa al trienio como la correspondiente al periodo faltante para concluir el ejercicio gravable, de acuerdo al método elegido por el contribuyente, y proceder de acuerdo a las reglas generales de declaración y pago del impuesto.
2. La elección del método a) o b) contemplados en el artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta que efectúe el contribuyente una vez completados los tres años de ejecución determinará la forma cómo calculará su pago a cuenta por la totalidad del mes en que se cumplió el trienio.

3.3.- DETERMINAR CÓMO INCIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LA EMPRESA HUACCHA ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DURANTE EL PERÍODO 2013 – 2017 MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RATIOS O INDICADORES FINANCIEROS Y EL ANÁLISIS HORIZONTAL Y VERTICAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. (OBJETIVO ESPECÍFICO 2).

Aplicación de ratios o indicadores financieros

Para poder determinar la incidencia del régimen tributario aplicable a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada (Huaccha SAC) en la situación económica y financiera durante su ejercicio económico periodo 2013 al 2017, en primer lugar, se presentará el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados de los periodos señalados. En segundo lugar, se utilizará los ratios o indicadores financieros.

Los ratios financieros son herramientas que sirven para evaluar la situación y desempeño financiero de una empresa, estos se utilizan frecuentemente como razones, o índices, que relacionan datos financieros entre sí. El análisis y la interpretación nos permitirán tener un mejor conocimiento de la situación y desempeño económico y financiero de la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada.

Los ratios financieros que se aplicaran tomando en cuenta la información que contienen de los estados financieros señalados líneas arriba, los cuales han sido proporcionados por la Administración del negocio. Los tipos de ratios que se analizaran son los siguientes: liquidez corriente, capital de trabajo, liquidez absoluta, endeudamiento total, rendimiento sobre la inversión, rendimiento sobre el patrimonio, endeudamiento patrimonial y rentabilidad operativa.

TABLA Nº 02: "HUACCHA SAC."

RUC : 20559800636

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31.12.2013

(Expresado en Nuevos Soles)

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>	<u>PASIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	8,850.00	8.56	Impuesto a la Renta	2,445.00	2.36
Fondo Sujeto a Restricción- Dentracciones	16,620.00	16.08	Cuentas por Pagar Comerciales	30,795.00	29.79
Cuentas por Cobrar Comerciales	11,920.00	11.53	TOTAL PASIVO CORRIENTE	33,240.00	32.15
Otras Cuentas por Cobrar	7,044.00	6.81			
Existencias	12,198.00	11.80	PASIVO NO CORRIENTE		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	56,632.00	54.78	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO	33,240.00	32.15
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	6,359.00	6.15			
ACTIVO FIJO NETO			PATRIMONIO		
Inmuebles Maquinaria y Equipo	45,250.00	43.77	Capital	56,430.00	54.58
Depreciación y Amortización Acumulada	-4,855.00	-4.70	Resultados Acumulados	8,010.00	7.75
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	40,395.00	39.07	Resultado del Ejercicio	5,706.00	5.52
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	46,754.00	45.22	TOTAL PATRIMONIO	70,146.00	67.85
TOTAL ACTIVO	S/. 103,386.00	100.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 103,386.00	100.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA Nº 03: "EMPRESA HUACCHA SAC."

RUC : 20559800636

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31.12.2014

(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO	IMPORTE	%	PASIVO	IMPORTE	%
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	23,750.00	21.63	Impuesto a la Renta	3,968.00	3.61
Fondo Sujeto a Restricción- Dentracciones	15,200.00	13.84	Cuentas por Pagar Comerciales	26,432.00	24.07
Cuentas por Cobrar Comerciales	8,000.00	7.29	TOTAL PASIVO CORRIENTE	30,400.00	27.69
Otras Cuentas por Cobrar	2,450.00	2.23			
Existencias	2,000.00	1.82	PASIVO NO CORRIENTE		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	51,400.00	46.81	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO	30,400.00	27.69
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	19,812.00	18.04			
ACTIVO FIJO NETO			PATRIMONIO		
Inmuebles Maquinaria y Equipo	45,250.00	41.21	Capital	56,430.00	51.39
Depreciación y Amortización Acumulada	-6,658.00	-6.06	Resultados Acumulados	13,716.00	12.49
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	38,592.00	35.15	Resultado del Ejercicio	9,258.00	8.43
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	58,404.00	53.19	TOTAL PATRIMONIO	79,404.00	72.31
TOTAL ACTIVO	S/. 109,804.00	100.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 109,804.00	100.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA N° 04: "EMPRESA HUACCHA SAC."

RUC : 20559800636

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31.12.2015

(Expresado en Nuevos Soles)

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>	<u>PASIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	9,490.00	7.90	Impuesto a la Renta	3,486.00	2.90
Fondo Sujeto a Restricción- Dentracciones	16,200.00	13.48	Cuentas por Pagar Comerciales	28,914.00	24.06
Cuentas por Cobrar Comerciales	13,960.00	11.62	TOTAL PASIVO CORRIENTE	32,400.00	26.96
Existencias	12,750.00	10.61			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	52,400.00	43.60	PASIVO NO CORRIENTE		
ACTIVO NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	28,947.00	24.09			
ACTIVO FIJO NETO			TOTAL PASIVO	32,400.00	26.96
Inmuebles Maquinaria y Equipo	45,250.00	37.65			
Depreciación y Amortización Acumulada	-6,425.88	-5.35	PATRIMONIO		
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	38,824.12	32.31	Capital	56,430.00	46.96
			Resultados Acumulados	22,974.00	19.12
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	67,771.12	56.40	Resultado del Ejercicio	8,367.12	6.96
			TOTAL PATRIMONIO	87,771.12	73.04
TOTAL ACTIVO	S/. 120,171.12	100.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 120,171.12	100.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA N° 05: "EMPRESA HUACCHA SAC."

RUC : 20559800636

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31.12.2016

(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO	IMPORTE	%	PASIVO	IMPORTE	%
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	6,086.00	1.91	Impuesto a la Renta	7,272.00	2.28
Fondo Sujeto a Restricción- Deteracciones	76,969.20	24.18	Cuentas por Pagar Comerciales	215,962.20	67.85
Cuentas por Cobrar Comerciales	192,423.00	60.46	TOTAL PASIVO CORRIENTE	223,234.20	70.14
Existencias	7,500.00	2.36			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	282,978.20	88.91	PASIVO NO CORRIENTE		
ACTIVO NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	1,000.00	0.31			
ACTIVO FIJO NETO			TOTAL PASIVO	223,234.20	70.14
Inmuebles Maquinaria y Equipo	45,482.12	14.29			
Depreciación y Amortización Acumulada	-11,183.00	-3.51	PATRIMONIO		
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	34,299.12	10.78	Capital	56,430.00	17.73
			Resultados Acumulados	31,341.12	9.85
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	35,299.12	11.09	Resultado del Ejercicio	7,272.00	2.28
			TOTAL PATRIMONIO	95,043.12	29.86
TOTAL ACTIVO	S/. 318,277.32	100.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 318,277.32	100.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA N° 06: "EMPRESA HUACCHA SAC."

RUC : 20559800636

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31.12.2017

(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO	IMPORTE	%	PASIVO	IMPORTE	%
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3,562.00	1.00	Impuesto a la Renta	1,328.98	0.37
Fondo Sujeto a Restricción- Dentracciones	88,969.20	25.05	Cuentas por Pagar Comerciales	255,680.20	71.98
Cuentas por Cobrar Comerciales	216,423.00	60.93	TOTAL PASIVO CORRIENTE	257,009.18	72.35
Existencias	1,000.00	0.28			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	309,954.20	87.25	PASIVO NO CORRIENTE		
ACTIVO NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00			
ACTIVO FIJO NETO			TOTAL PASIVO	257,009.18	72.35
Inmuebles Maquinaria y Equipo	62,532.12	17.60			
Depreciación y Amortización Acumulada	-17,258.00	-4.86	PATRIMONIO		
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	45,274.12	12.75	Capital	56,430.00	15.89
			Resultados Acumulados	38,613.12	10.87
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	45,274.12	12.75	Resultado del Ejercicio	3,176.03	0.89
			TOTAL PATRIMONIO	98,219.15	27.65
TOTAL ACTIVO	S/. 355,228.32	100.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 355,228.32	100.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA N° 07: EMPRESA HUACCHA SAC
RUC : 20559800636
ESTADO DE RESULTADOS AL 31.12.2013
(Expresado en Nuevos Soles)

DENOMINACIÓN	IMPORTE	%
Ventas Netas	1,524,112.00	100.00
Otros Ingresos		0.00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	1,524,112.00	100.00
	-	
Costo de Ventas	1,436,211.00	-94.23
UTILIDAD BRUTA	87,901.00	5.77
Gastos de Ventas	-34,500.00	-2.26
Gastos de Administración	-45,250.00	-2.97
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-79,750.00	-5.23
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERATIVA	8,151.00	0.53
OTROS INGRESOS (EGRESOS)		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Egresos		
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PART. E IMPUESTOS	8,151.00	0.53
Participación y Deducciones		
Impuesto a la Renta	2,445.00	0.16
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	5,706.00	0.37
Ingresos Extraordinarios		
Egresos Extraordinarios		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	5,706.00	0.37
Dividendos de Acciones		
UTILIDAD NETA DISPONIBLE PARA LAS ACCIONES COMUNES	5,706.00	0.37

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA Nº 08: EMPRESA HUACCHA SAC
RUC : 20559800636
ESTADO DE RESULTADOS AL 31.12.2014
(Expresado en Nuevos Soles)

DENOMINACIÓN	IMPORTE	%
Ventas Netas	1,824,235.00	100.00
Otros Ingresos		0.00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	1,824,235.00	100.00
	-	
Costo de Ventas	1,729,509.00	-94.81
UTILIDAD BRUTA	94,726.00	5.19
Gastos de Ventas	-35,250.00	-1.93
Gastos de Administración	-46,250.00	-2.54
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-81,500.00	-4.47
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERATIVA	13,226.00	0.73
OTROS INGRESOS (EGRESOS)		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Egresos		
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PART. E IMPUESTOS	13,226.00	0.73
Participación y Deducciones		
Impuesto a la Renta	3,968.00	0.22
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	9,258.00	0.51
Ingresos Extraordinarios		
Egresos Extraordinarios		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	9,258.00	0.51
Dividendos de Acciones		
UTILIDAD NETA DISPONIBLE PARA LAS ACCIONES COMUNES	9,258.00	0.51

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA Nº 09: EMPRESA HUACCHA SAC
RUC : 20559800636
ESTADO DE RESULTADOS AL 31.12.2015
(Expresado en Nuevos Soles)

DENOMINACIÓN	IMPORTE	%
Ventas Netas	1,924,230.00	100.00
Otros Ingresos		0.00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	1,924,230.00	100.00
	-	
Costo de Ventas	1,829,509.00	-95.08
UTILIDAD BRUTA	94,721.00	4.92
Gastos de Ventas	-36,250.00	-1.88
Gastos de Administración	-46,850.00	-2.43
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-83,100.00	-4.32
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERATIVA	11,621.00	0.60
OTROS INGRESOS (EGRESOS)		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Egresos		
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PART. E IMPUESTOS	11,621.00	0.60
Participación y Deducciones		
Impuesto a la Renta	3,253.88	0.17
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	8,367.12	0.43
Ingresos Extraordinarios		
Egresos Extraordinarios		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	8,367.12	0.43
Dividendos de Acciones		
UTILIDAD NETA DISPONIBLE PARA LAS ACCIONES COMUNES	8,367.12	0.43

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA Nº 10: EMPRESA HUACCHA SAC
RUC : 20559800636
ESTADO DE RESULTADOS AL 31.12.2016
(Expresado en Nuevos Soles)

DENOMINACIÓN	IMPORTE	%
Ventas Netas	2,178,230.00	100.00
Otros Ingresos		0.00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	2,178,230.00	100.00
	-	
Costo de Ventas	2,115,509.00	-97.12
UTILIDAD BRUTA	62,721.00	2.88
Gastos de Ventas	-20,457.00	-0.94
Gastos de Administración	-32,164.00	-1.48
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-52,621.00	-2.42
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERATIVA	10,100.00	0.46
OTROS INGRESOS (EGRESOS)		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Egresos		
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PART. E IMPUESTOS	10,100.00	0.46
Participación y Deducciones		
Impuesto a la Renta	2,828.00	0.13
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	7,272.00	0.33
Ingresos Extraordinarios		
Egresos Extraordinarios		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	7,272.00	0.33
Dividendos de Acciones		
UTILIDAD NETA DISPONIBLE PARA LAS ACCIONES COMUNES	7,272.00	0.33

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

TABLA N° 11: EMPRESA HUACCHA SAC
RUC : 20559800636
ESTADO DE RESULTADOS AL 31.12.2017
(Expresado en Nuevos Soles)

DENOMINACIÓN	IMPORTE	%
Ventas Netas	2,224,230.00	100.00
Otros Ingresos		0.00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	2,224,230.00	100.00
	-	
Costo de Ventas	2,026,509.00	-91.11
UTILIDAD BRUTA	197,721.00	8.89
Gastos de Ventas	-95,356.00	-4.29
Gastos de Administración	-97,860.00	-4.40
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-193,216.00	-8.69
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERATIVA	4,505.00	0.20
OTROS INGRESOS (EGRESOS)		
Ingresos Financieros		
Gastos Financieros		
Otros Ingresos		
Otros Egresos		
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PART. E IMPUESTOS	4,505.00	0.20
Participación y Deducciones		
Impuesto a la Renta	1,328.98	0.06
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	3,176.03	0.14
Ingresos Extraordinarios		
Egresos Extraordinarios		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	3,176.03	0.14
Dividendos de Acciones		
UTILIDAD NETA DISPONIBLE PARA LAS ACCIONES COMUNES	3,176.03	0.14

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

EVALUACIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO

Tabla 12.

ANTES DE APLICAR LA DETRACCION- EXPRESADO EN SOLES

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
Efectivo en Caja	3,562.00	6,086.00	9,490.00	23,750.00	8,850.00
Cuenta de Detracciones	88,969.20	76,969.20	16,200.00	15,200.00	16,620.00
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	92,531.20	83,055.20	25,690.00	38,950.00	25,470.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

Tabla 13.

DESPUES DE APLICAR LA DETRACCION- EXPRESADO EN SOLES

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3,562.00	6,086.00	9,490.00	23,750.00	8,850.00
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	3,562.00	6,086.00	9,490.00	23,750.00	8,850.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

De las Tablas 12 y 13 se aprecia que la empresa antes de aplicar la detracción contaba con mayor efectivo y podía hacer frente a sus obligaciones; mientras que después de aplicar dicha detracción la empresa no cuenta con el efectivo necesario, aminorando la liquidez de la empresa. La detracción en un sistema de cobro anticipado del IGV. La implicancia en la liquidez de la empresa es que cuenta con menos dinero disponible de las facturas cobradas a los clientes, y son ellos los que depositan la detracción en una cuenta de la constructora aperturada para tal fin en el Banco de la Nación. Le resta liquidez por el tiempo

que transcurrido desde la fecha del depósito hasta la liquidación y pago de los tributos de periodicidad mensual, y pagos a cuenta.

1.- RAZONES DE LIQUIDEZ CORRIENTE

ACTIVO CORRIENTE
PASIVO CORRIENTE

Tabla 14.

Comportamiento del ratio de liquidez corriente en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
LIQUIDEZ CORRIENTE	1.21	1.27	1.62	1.69	1.70

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

Descripción:

En la tabla 14 se aprecia que el índice de liquidez disminuye a lo largo de los cinco periodos investigados. El nivel más bajo del ratio de liquidez analizado es en el ejercicio fiscal 2017. Tal situación se debe a que la empresa no ha podido disminuir sus cuentas por pagar comerciales en los cinco periodos; así como la disminución del activo disponible producto de las detracciones. Es un punto crítico que el gerente financiero y la alta dirección debe poner atención.

2.- CAPITAL DE TRABAJO

ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE

Tabla 15.

Comportamiento del capital de trabajo en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
CAPITAL DE TRABAJO	52,945.03	59,744.00	20,000.00	21,000.00	23,392.00

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

Descripción:

El Capital de Trabajo sirve para medir la cantidad de dinero que tiene la empresa para poder continuar con sus operaciones corrientes o a corto plazo propias del giro del negocio. Se determina mediante la diferencia entre la sumatoria de los activos a corto plazo menos los pasivos a corto plazo. De los resultados obtenidos derivados de la aplicación de este indicador financiero, podemos observar que el capital de trabajo disminuyó los ejercicios 2013 al 2015 calculándose una disminución acumulada de S/. 3392.00. A partir del 2016 al 2017 se determina un incremento del capital de trabajo, ello debido al incremento de las cuentas por cobrar comerciales. El incremento acumulado por los dos ejercicios económicos señalados es S/. 32,945.03.

3.- LIQUIDEZ ABSOLUTA

<u>EFFECTIVO EQUIVALENTES DE EFFECTIVO +VALORES</u> PASIVO CORRIENTE

Tabla 16.

Comportamiento del ratio de liquidez absoluta en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
LIQUIDEZ ABSOLUTA	0.01	0.03	0.29	0.78	0.27

Fuente: *Empresa Huaccha SAC*

Elaborado por: *Ruiz, W*

Descripción:

El índice de liquidez absoluta se obtiene del cociente de la sumatoria del efectivo y equivalente de efectivo más los valores negociables sobre el total del pasivo a corto plazo. De los resultados que se muestran en la tabla 16 podemos apreciar la pérdida de la liquidez absoluta en el periodo 2014 al 2017. La disminución representó 98.72% respecto al año base 2014. En el periodo 2013 y 2014 se nota una recuperación temporal debido a una disminución del pasivo a corto plazo.

4.- RAZON DE APALANCAMIENTO FINANCIERO

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Tabla 17.

Comportamiento del ratio de apalancamiento financiero en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
APALANCAMIENTO FINANCIERO	0.72	0.70	0.27	0.28	0.32

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

Descripción:

El ratio de endeudamiento total se calcula del cociente del pasivo total sobre el activo total. De la tabla 17 se puede observar que el nivel de endeudamiento frente a terceros ha ido disminuyendo ligeramente en el periodo 2013 al 2015, en promedio 15.63%. Al cierre del ejercicio económico 2017 la totalidad de los activos han sido financiados en un 72% mediante deudas a terceros. Indicador a considerar por parte de la Gerencia de Recursos Financieros y la Gerencia General.

La Empresa deberá ser más eficiente en el manejo de sus recursos para poder cancelar la totalidad de sus acreencias. Se debe anotar que una de las debilidades que es el tema de las detracciones en vista que resta liquidez para honrar las deudas contraídas por la empresa.

5.- RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN

$\frac{\text{UTILIDAD DEL PERIODO}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$

Tabla 18.

Comportamiento del ratio de rendimiento sobre la inversión en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
REND. SOBRE INVERS.	0.01	0.02	0.07	0.08	0.06

Fuente: Empresa Huaccha SAC

Elaborado por: Ruiz, W

Descripción:

Este indicador muestra la utilidad que se obtiene por cada sol de activo total invertido. Muestra la eficacia de la gestión de la empresa; es decir el nivel de rendimiento de las inversiones realizadas.

De la información que se muestra en la tabla 18 se puede observar que en el único ejercicio donde se nota una ligera alza es en periodo 2014. Entre el periodo 2014 al 2017 se observa una disminución sostenida anualmente. Situación preocupante dada la inversión realizada por la empresa. Este indicador muestra la evolución de las ganancias a lo largo de los cinco años en estudio. Si bien se ha obtenido utilidades, para el sector construcción, cerrar el año 2017 con S/. 0.01 por cada S/. 100.00 de ventas es un indicador muy desfavorable.

6.- RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO

<u>UTILIDAD DEL PERIODO</u> PATRIMONIO

Tabla 19.

Comportamiento del ratio de rendimiento sobre el patrimonio en el periodo
2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
RENDIMIENTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.03	0.08	0.10	0.12	0.08

Fuente: *Empresa Huaccha SAC*

Elaborado por: *Ruiz, W*

Descripción:

De la tabla 19 se puede observar que el rendimiento sobre el patrimonio en el disminuyó del año 2013 al 2017 en 62.50%. Ello se debió a una disminución sostenida de las utilidades obtenidas en los cinco años evaluados.

7.- ENDEUDAMIENTO PATRIMONIAL

<u>PASIVO</u> PATRIMONIO

Tabla 20.

Comportamiento del ratio de endeudamiento patrimonial en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
ENDEUDAM PATRIM.	2.62	2.35	0.37	0.38	0.47

Fuente: *Empresa Huaccha SAC*

Elaborado por: *Ruiz, W*

Descripción:

De la tabla 20 podemos observar el grado en que la empresa utiliza su patrimonio para hacer frente a sus deudas totales.

Se puede apreciar que la empresa en los ejercicios económicos 2014 y 2015 ha ido disminuyendo su dependencia financiera; pero en los ejercicios 2016 y 2017 se ha endeudado demasiado en obligaciones corrientes con proveedores. Llegando tener un indicador al cierre del 2017 de 2.62; es decir que el pasivo es casi tres veces más que el patrimonio empresarial. Esto es un indicador muy relevante a ser evaluado por la alta dirección.

8.- RENTABILIDAD OPERATIVA

$\frac{\text{UTILIDAD OPERATIVA}}{\text{TOTAL DE VENTAS}}$
--

Tabla 21.

Comportamiento del ratio de rentabilidad operativa en el periodo 2013 al 2017

EJERCICIOS	2017	2016	2015	2014	2013
RENTABILIDAD OPERATIVA	0.0020	0.0046	0.0060	0.0073	0.0053

Fuente: *Empresa Huaccha SAC*

Elaborado por: *Ruiz, W*

Descripción:

El ratio financiero de rentabilidad operativa nos muestra el porcentaje que representa la eficiencia operacional de los recursos que tienen la empresa respecto de la totalidad de los ingresos percibidos.

De la tabla 21 se puede afirmar que los indicadores son muy bajos para sector de la construcción. En segundo lugar, debe de apreciarse una leve recuperación a partir del ejercicio fiscal 2014 la cual representa un 37.74%. La disminución acumulada al 31.12.2017 de este indicador es de 62.26%. Es preocupante la baja rentabilidad del negocio.

3.4. FORMULAR ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE AFECTA LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA. (OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3)

Luego analizar los aspectos sustanciales que regulan al sector puedo formular las siguientes sugerencias o propuestas:

- No debe estar condicionado a la utilización del crédito fiscal del impuesto general a las ventas.
- Permitirse la devolución del importe ingresado como ingreso por recaudación cuando el contribuyente afectado demuestre fehacientemente que ha cumplido con regularizar los aspectos formales y sustanciales que conllevaron al cargo en cuenta y no esperar que se resuelva el procedimiento contencioso tributario.
- Modificar la regularización sobre las causales del ingreso por recaudación sobre todo en las referidas a inconsistencias.
- Revisar y modificar el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 que estableció el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y normas modificatorias y reglamentarias.
- Analizar la intencionalidad del contribuyente en errores involuntarios y subsanados por el contribuyente.
- Resolver en el menor tiempo posible los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes en amparo a lo dispuesto en el artículo 207 de la ley n° 27444 ley del procedimiento administrativo general

3.5.- RESPUESTAS OBTENIDAS DE LA APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA HUACCHA S.A.C SR. ARQUITECTO RAÚL HUACCHA MUÑOZ EL SÁBADO 15 DE DICIEMBRE DEL 2018.

1.- ¿Cuál es su conocimiento acerca del régimen tributario aplicable de la Empresa Huaccha Arquitectura Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C?

El conocimiento que se tiene del régimen tributario es básico. Si bien sé que la actividad de la construcción está afecta a tributos como el impuesto general a las ventas e impuesto a la renta; así como a los tributos relacionados a la planilla por ser una actividad económica lucrativa. Los detalles o pormenores se encarga el asesor contable externo que la empresa ha contratado.

2.- ¿Qué conocimiento tiene Usted acerca de la aplicación del Impuesto General a las Ventas en la empresa?

Como se mencionó en el punto anterior, el conocimiento es básico, no a detalle. Sé que se tiene pagar por las operaciones de venta que realizamos pero la base imponible se consulta directamente al asesor contable externo.

3.- ¿Qué conocimiento tiene Usted acerca de la aplicación del Impuesto a la Renta en la empresa?

La respuesta es básicamente la misma que en el punto anterior.

4.- ¿Usted conoce acerca de la incidencia del Régimen Tributario en la situación económica y financiera de la empresa?

No exactamente; pero sé que existe un régimen de deducciones del impuesto general a las ventas que afecta directamente a la liquidez de la empresa. Los resultados los elabora y presenta mensualmente el asesor contable externo.

5.- ¿Considera Usted importante conocer el entorno tributario actual para la gestión de la Empresa? ¿Fundamente su respuesta?

Si considero de vital importancia para la gestión empresarial que realizamos. Me gustaría capacitarme en ello, en cursos que se dictan en la Cámara de Comercio, en el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad y en el Colegio de Abogados de La Libertad, en poca frecuencia en el Colegio de Arquitectos del Perú.

6.-¿Cada cuánto tiempo requiere Usted información Tributaria actualizada?

Cada fin de mes se solicita al contador que fundamente los estados financieros ante la Gerencia General. El análisis de los tributos se nos presenta en notas a los Estados Financieros y la gerencia formula las preguntas que creemos conveniente respecto a la situación económica, financiera y tributaria.

7.- La Empresa cuenta con un adecuado Sistema de Organización Contable que viabilice la información contable y tributaria?

El asesor contable externo lleva la contabilidad de la empresa y entiendo que debe ser así. No le puedo responder con absoluta certeza.

8.- ¿El profesional contable fundamenta los estados financieros ante la gerencia?

Si como se mencionó anteriormente, lo realiza una vez al mes ante la gerencia general de la empresa.

9.-¿Usted realiza la constatación de su estado de situación tributaria a través de la clave SOL de la Empresa?

No de manera periódica. Cada año se hace una revisión de las cuentas, pero de forma selectiva. Honestamente nos hace falta una capacitación en gestión de recursos financieros y económicos. A la fecha no tenemos ningún proceso abierto con SUNAT. Nuestro domicilio fiscal y procesal sigue siendo en las instalaciones de la empresa y no en la oficina del asesor contable externo.

10.-¿Conoce Usted acerca del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales estipuladas en el Libro IV del T.U.O del Código Tributario?

No tengo conocimiento a detalle de las obligaciones sustanciales y formales que señala el Código Tributario.

11.-¿Conoce usted acerca del planeamiento tributario aplicable en las empresas del sector construcción?

No, eso es función exclusiva del asesor contable externo. Anualmente es expuesta en gerencia.

12.- ¿En qué medida cree usted que un Planeamiento Tributario facilite la toma de decisiones?

Debería servir como hoja de ruta para la gestión empresarial. En el año 2014 se aplicó pero en lo sucesivo no se aplicó por descuido o negligencia de la mi área. Me comprometo para el 2017 aplicarlo en la gestión de la empresa.

13.-¿Considera Usted que la implementación de un adecuado Planeamiento Tributario tendrá una incidencia positiva en la Organización Empresarial?

Si es un derrotero o un camino para seguir por parte de la Administración y evitarnos posibles contingencias con SUNAT.

IV.- DISCUSIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos en el presente trabajo de Investigación, el cual se pone a consideración de los miembros del jurado, se aprecia que el índice de liquidez disminuye; demostrándose que el pago adelantado de las detracciones incide desfavorablemente a la liquidez a las empresas constructoras.

Las personas que trabajan en el Sector Construcción reconocen la importancia del Sector en la Economía Nacional. Según reportes de Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el sector construcción aporta al Producto Bruto Interno alrededor del 1.1 y 1.3 puntos porcentuales. Así mismo de acuerdo al último Panorama Económico Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI en octubre del presente año, en La Libertad, los despacho locales de cemento totalizaron 166 mil 564 toneladas, cifra menor en 17.60% en relación a similar mes del 2015.

Esta estrepitosa caída del sector construcción es mayor al – 7.70% que registró durante el mes de setiembre de este año, por lo que todo hace prever que este rubro muestra grandes debilidades por la menor inversión pública y privada.

Los trabajadores de la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada “Huaccha SAC” no son capacitados en temas tributarios sobre todo en lo referente al Sistema de Detracciones del Impuesto General a las Ventas; ello no es un buen indicador en vista que conllevará a que la empresa incurra en contingencias tributarias, entendiéndose por estas; tributos insolutos, sanciones e intereses moratorios.

Los funcionarios de la Empresa deben implementar estrategias financieras a corto, mediano y largo plazo que les permita disminuir la incidencia en la liquidez de forma tal que no recurran al crédito con tasas de interés onerosas.

Un mecanismo sería efectuar una estructura de costos correcta y realizar los cobros por las ventas de manera oportuna de forma tal que una vez realizadas la detracción se pueda tener disponibilidad para afrontar sus costos y gastos a corto plazo sin incurrir en préstamos. Para efectuar la cobranza puntual puede efectuarse la venta a través de entidades financieras que abonen el integro de la venta. Otra estrategia será tener las claves de acceso a la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación de forma tal que se efectúen conciliaciones bancarias permanentes y tener un control sobre los movimientos de la mencionada cuenta.

La funcionabilidad de los medios electrónicos o a través de medios magnéticos en el Sistema de Detracciones debe tener una mayor difusión por parte de SUNAT. Los trabajadores de la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada “Huaccha SAC”, no tienen conocimiento de la funcionabilidad y por ende desconfían de ellos, generando mayor tiempo y costo para poder pagar las detracciones.

Del Análisis de la Situación Económica y Financiera de la empresa podemos darnos cuenta de que incide desfavorablemente en el aspecto económico debido al bajo índice de rentabilidad. Para poder realizar el análisis se ha tomado en cuenta los ratios financieros de liquidez, de solvencia, y de rentabilidad del periodo comprendido entre el 2013 al 2017.

Un punto de importancia de la presente investigación es la percepción que tienen los trabajadores de la empresa, respecto a vulneración del principio de no confiscatoriedad o derecho a la propiedad en la aplicación del Sistema de Deduciones en el Sector Construcción. Ello debido a que le resta disponibilidad del efectivo y por lo dificultoso y muchas veces infructuosa recuperación de los saldos deudores en la cuenta de deducciones.

La administración de la empresa debe tener un conocimiento integral de los tributos que afectan a la organización. De las respuestas brindadas podemos inferir no se le da la importancia debida al aspecto tributario lo cual conlleva a tributos insolutos, sanción por la comisión de infracciones, multas e intereses moratorios de las multas. Se infiere que urge una auditoría tributaria preventiva y la elaboración de un planeamiento estratégico tributaria realizada por un profesional contable especializado en tributación empresarial.

V.- CONCLUSIONES

1.- El régimen tributario aplicable a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada, incidió de manera desfavorable en la situación económica y financiera durante el período comprendido del 2013 al 2017. En la situación financiera por las detracciones incidió en S/. 213,958.40. En la situación económica incidió del 2014 al 2017 en S/. 2,529.98.

2.- La aplicación de las Detracciones Tributarias, afecta la disponibilidad de la liquidez a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C al destinarse recursos para cumplir el pago del Impuesto General a las Ventas y la alícuota del pago a cuenta del impuesto a la Renta, con lo cual se compromete el capital de trabajo, liquidez y la solvencia de la mencionada Empresa.

3.-El Régimen Tributario aplicable a la Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C. incidió durante el periodo 2013 al 2017; en la liquidez corriente en –S/. 0.50 por cada sol de pasivo a corto plazo, en el indicador del capital de trabajo incidió en S/. 29,553.03, en la liquidez absoluta incidió – S/. 0.252 por cada sol de pasivo a corto plazo, en la razón de apalancamiento financiero incidió en S/. 0.40 por cada sol de activo total, en la razón de rendimiento sobre la inversión incidió en -S/. 0.05 por cada sol de activo total, en la razón de rendimiento sobre el patrimonio incidió en -S/.0.05 por cada sol de patrimonio, en la razón de endeudamiento patrimonial incidió en S/.2.14 por cada sol de patrimonio y en la razón de rentabilidad operativa incidió en - S/. 0.0033 por cada sol de ventas.

4.- Se formuló ocho alternativas y propuestas de modificación al Régimen Tributario que afecta la liquidez de las Empresas del Sector Construcción e Inmobiliaria. La Empresa Huaccha Arquitectura, Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C. no cuenta con una adecuada Planificación Estratégica Tributaria, un sistema de control interno idóneo; siendo estas herramientas de gestión empresarial básicas.

VI.- RECOMENDACIONES

1.- Establecer una política de cobros y pagos que le permita contar con liquidez, independientemente del efectivo depositado en la cuenta de detracciones. La política de cobros se podría establecer que sea pagado en su integridad a través de una entidad del Sistema Financiero Nacional que es la que otorgará el crédito al comprador. Por el lado de los pagos este puede ser en un plazo no mayor a 30 días por medio de factura o en su defecto a través de letras descontadas.

2.- Implementar un Sistema de Control de los movimientos en las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación, solicitando oportunamente los saldos deudores que no serán utilizados en el pago de obligaciones tributarias evitando de esa manera el mantener dinero no productivo. El control interno se debe dar a través de la verificación diaria de los movimientos y saldos de la cuenta de detracciones.

3.- Elaborar un análisis integral de la Organización estructurando como consecuencia un Plan Estratégico Tributario la implementación de un Sistema de Control Interno adecuado, que le permitan disminuir riesgos de pérdidas, falta de liquidez y contingencias tributarias futuras. Esta recomendación se realizaría a través de un Análisis de Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas.

4.- Realizar propuestas viables de modificación tributaria al Legislativo o al Poder Ejecutivo a través de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, de forma tal que en la aplicación del Sistema de Detracciones no se vulnere el principio de no Confiscatoriedad y derecho a la propiedad.

5.- Implementar una política de capacitación continua y eficiente a su personal con relación directa con la operatividad del Sistema de Detracciones, entendiéndose por ello las áreas de ventas, facturación, contabilidad, finanzas, gerencia administrativa.

VII.- REFERENCIAS BLIBLIOGRÁFICAS

- Alva, M (2020). "Manual Tributario 2020". (1era Edición). Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Apaza, M (2020). "Administración Financiera". (1era Edición). Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Arancibia M. (2013). "Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria. (1era Edición). Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Breitner, L. (2010). "Contabilidad Financiera. Presentación de los números a los inversores". Barcelona: Bresca Editorial, SL.
- Cueva, D. (2005). "Contabilidad y Finanzas para no Contadores". (1era Edición). Editorial Limusa. S.A. de CV. Grupo Noriega Editores. Balderas 95. México. DF.
- Effio, F. (2013). "Sistema de Deduciones. Análisis y Aplicación Práctica". (1era Edición). Perú: Editorial Entrelíneas S.R.Ltda.
- Fernández, A y Muñoz, M. (1997). "Contabilidad de gestión y excelencia empresarial". Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Ferradas, J. (2000). "Enciclopedia Contable Tributaria". Vol. I. Perú: Fidel Ramírez.
- Hernández, R. y Fernández, C. (1998). "Metodología de la Investigación". (2da.edición). México: Mc Graw Hill.
- Mora, A. (2007). "Matemáticas Financieras". (2da edición). Colombia: Alfaomega Grupo editor S.A.
- Oliver, E. (2012). "El proyecto de investigación y Tesis". Escuela de Contabilidad - UNT.

Paredes, R. (2012). "Contabilidad Tributaria. Una Perspectiva Integral de los Tributos en el Perú". (1era Edición). Perú: Editorial Universitaria. Universidad Nacional de Trujillo.

Picón & Asociados Asesores Tributarios. (2011). Normativa Tributaria. Fascículo 6. Sistema de Deduciones. Lima.

Normatividad Legal

Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias. Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Decreto Supremo N° 029-94-EF y cuyo título I fue sustituido por el Decreto Supremo N° 136-96-EF y normas modificatorias. Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Decreto Supremo N° 122-94-EF. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y sus diversas modificatorias.

Decreto Supremo N° 055-99-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus normas modificatorias.

Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y sus diversas modificatorias.

Decreto Legislativo N° 917. Decreto Legislativo que crea un Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Decreto Legislativo N° 940. Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Obligaciones Tributarias al Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917.

Resolución de Superintendencia N.- 293-2010/SUNAT que modifica la Resolución de Superintendencia N.- 183-2004/SUNAT a fin de incluir contratos de construcción en el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT que reguló el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a los Espectáculos Públicos.

Resolución de Superintendencia N°265-2013/SUNAT. Resolución que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Trabajos de Investigación

Lecca, W. (2008). EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL DISTRITO DE TRUJILLO

Reyna, R. (2008). ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LAS MEDIDAS DE CONTROL TRIBUTARIO EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS CONTRATISTAS DEL SECTOR PÚBLICO

Solórzano, T. (2008). EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA REGION LA LIBERTAD

Linkografía

<http://orientacion.sunat.gob.pe/>

<http://insc.s3.amazonaws.com/SPOTINFRACCYSANCIONES070812.pdf>

<http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2012/Sistema-de-Detracciones.pdf>

http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_11080_63010.pdf

http://www.asesorempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-09-01_FUSNKDI.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

ÍNDICES	RATIOS FINANCIEROS	
ÍNDICES DE LIQUIDEZ	1	LIQUIDEZ CORRIENTE
		Activo Corriente / Pasivo Corriente
	2	LIQUIDEZ ABSOLUTA
		(Efectivo y Equivalente de Efectivo + Valores Negociables) / Pasivo Corriente
	3	CAPITAL DE TRABAJO
		Activo Corriente - Pasivo Corriente
	4	PRUEBA ÁCIDA
		(Activo Corriente - Bienes Realizables recibidos en pagos adjudicados y fuera de uso. - Gastos. Pagados por Anticipados - Otros Activos. Realizables.) / Pasivo Corriente
ÍNDICES DE GESTIÓN	5	ROTACIÓN DE ACTIVO TOTAL
		Ingresos Financieros + Ingresos por Servicios Financieros / Activo Total
	6	ROTACIÓN CTAS. POR COBRAR COMERCIALES
		Ingresos Financieros + Ingresos por Servicios Financieros / Créditos + Cuentas por Cobrar
	7	PLAZO PROMEDIO DE COBRANZA
		(Créditos+ Cuentas por Cobrar x 360 días) / Ingresos Financieros+ Ingresos por Servicios Financieros
	8	GRADO DE INTENSIDAD DEL CAPITAL
		(Inmuebles Maquinaria y Equipo+ Inversiones Permanentes) - Depreciación de Inmuebles Mobil y Equip y Amortizac / Activo Total
	9	GRADO DE DEPRECIACION
		Depreciación de Inmuebles Maquinaria y Equip y Amortizac / Activo Fijo
10	EFICIENCIA	
	Gastos Financieros +Gastos por Servicios Financieros+ Provisiones para Desva. E Incobrabilidad+ Depreciación de Inm, maquinaria Equip y Amortización +	
	Gastos de Administración / Ingresos Financieros+ Ingresos por Servicios Financieros	

	11 GASTOS DE OPERACIÓN A VENTAS	
		Gastos Financieros+ Gastos por Servicios Financieros / Ingresos Financieros + Ingresos por Servicios Financieros
	12 EFICIENCIA FINANCIERA	
		Gastos Financieros / Ingresos Financieros + Ingresos por Servicios Financieros
ÍNDICES DE SOLVENCIA	13 RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO TOTAL	
		Pasivo Total / Activo Total
	14 RAZÓN DE COBERTURA DEL ACTIVO FIJO	
		(Deuda a Largo Plazo + Patrimonio) / (Inmuebles Maquinaria y Equipo+ Inversiones Permanentes) - depreciación de Inmuebles Maquinaria y Equipo y Amortización
	15 RAZÓN DE COBERTURA DEL CAPITAL	
		Pasivo a Largo Plazo / Patrimonio
ÍNDICES DE RENTABILIDAD	16 MARGEN FINANCIERO	
		Activo Rentable= Efectivo + Depósitos+ Inversiones Permanentes+ Colocaciones Vigentes.
	17 RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	
		Utilidad Neta Acumulada / Activos Totales
	18 RENTABILIDAD SOBRE LOS CAPITALES PROPIOS	
		Utilidad Neta Acumulada / Patrimonio
ÍNDICES DE RENTABILIDAD	19 RENTABILIDAD SOBRE EL CAPITAL SOCIAL	
		Utilidad Neta Acumulada/ Capital Social
	20 RENTABILIDAD SOBRE LAS COLOCACIONES	
		Utilidad Neta Acumulada/ Colocaciones
	21 RENTABILIDAD NETA	
		Utilidad Neta Acumulada/ Ingresos Financieros + Ingresos por Servicios Financieros
	22 RENTABILIDAD OPERATIVA	
		Utilidad Operativa / Total de Ingresos

ANEXO N.- 2

GUÍA DE ENTREVISTA AL GERENTE GENERAL

Al respecto, se le solicita a Usted, que con relación a las preguntas que a continuación se presentan, se sirva darnos su opinión autorizada, en vista que será de mucha importancia para la investigación que se viene realizando a cabo.

1.- ¿Cuál es su conocimiento acerca del régimen tributario aplicable de la Empresa Huaccha Arquitectura Construcción e Inmobiliaria Sociedad Anónima Cerrada- Huaccha S.A.C?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué conocimiento tiene Usted acerca de la aplicación del Impuesto General a las Ventas en la empresa?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Qué conocimiento tiene Usted acerca de la aplicación del Impuesto a la Renta en la empresa?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Usted conoce acerca de la incidencia del Régimen Tributario en la situación económica y financiera de la empresa?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera Usted importante conocer el entorno tributario actual para la gestión de la Empresa? ¿Fundamente su respuesta?

.....
.....
.....
.....
.....

6.-¿Cada cuánto tiempo requiere Usted información Tributaria actualizada?

.....
.....
.....
.....
.....

7.- La Empresa cuenta con un adecuado Sistema de Organización Contable que viabilice la información contable y tributaria?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿El profesional contable fundamenta los estados financieros ante la gerencia?

.....
.....
.....
.....
.....

9.-¿Usted realiza la constatación de su estado de situación tributaria a través de la clave SOL de la Empresa?

.....
.....
.....
.....
.....

10.-¿Conoce Usted acerca del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales estipuladas en el Libro IV del T.U.O del Código Tributario?

.....
.....
.....
.....
.....

11.-¿Conoce usted acerca del planeamiento tributario aplicable en las empresas del sector construcción?

.....
.....
.....
.....
.....

12.- ¿En qué medida cree usted que un Planeamiento Tributario facilite la toma de decisiones?

.....
.....
.....
.....
.....

13.-¿Considera Usted que la implementación de un adecuado Planeamiento Tributario tendrá una incidencia positiva en la Organización Empresarial?

.....

.....

.....

.....

.....